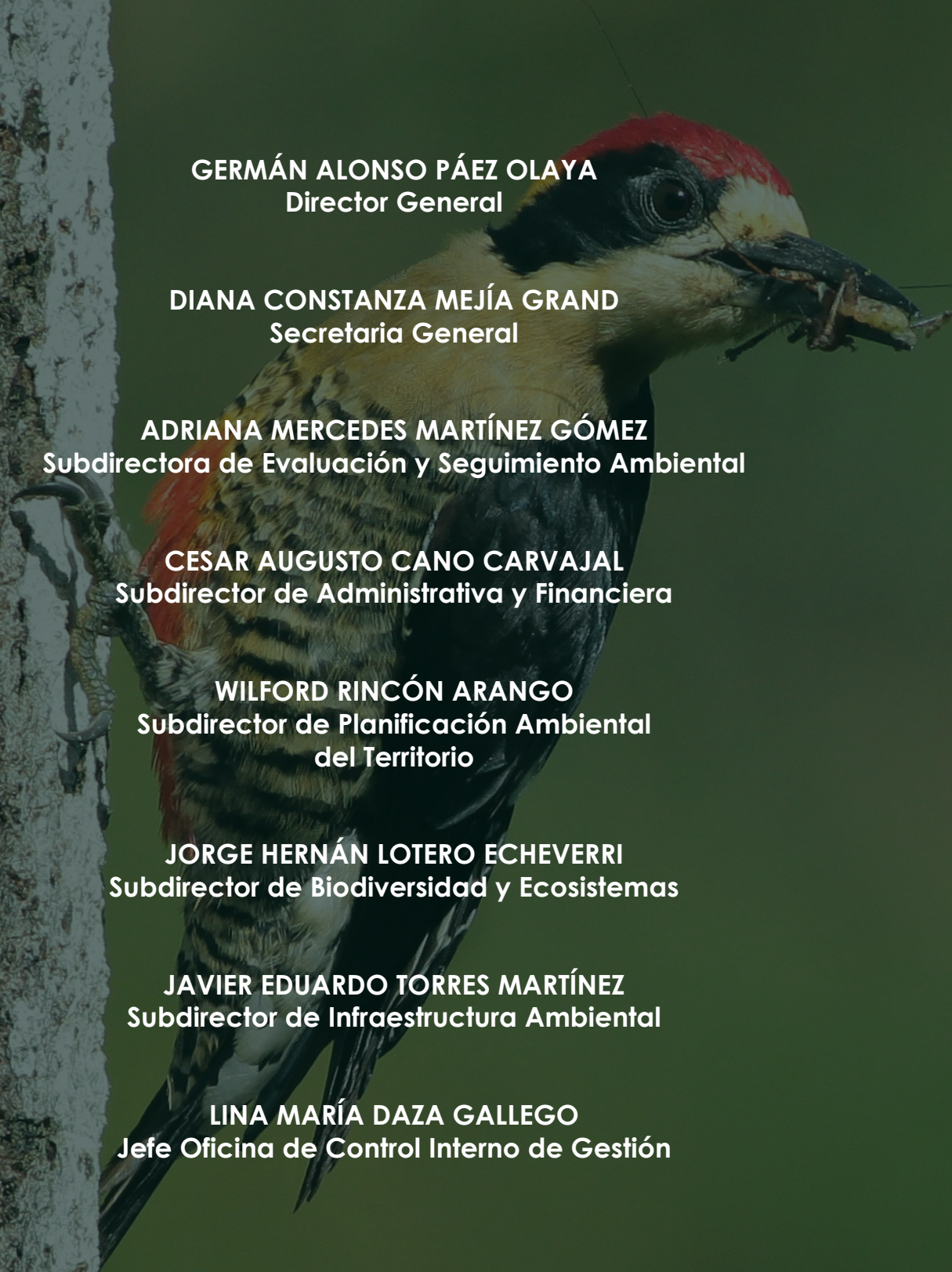


BOLETÍN **AMBIENTAL**

No. 209 Manizales, 18 de noviembre de 2025

Juan Diego Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental



GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector de Infraestructura Ambiental

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	30
Trámites de permisos	34
Autos	35
Resoluciones	74
Trámites de bosques	142
Autos	143
Resoluciones	171

TRÁMITES **SANCIONATORIOS**



**AUTO NÚMERO 2025-2090
(07 DE OCTUBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Babilonia S.A.S, identificada con NIT 901.059.329-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado Babilonia Centro Vacacional, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Buitrago Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.963, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el en las coordenadas geográficas Latitud 5.082734° y Longitud -75.689069°, correspondientes al predio identificado con ficha catastral N° 175240002000000010019000000000 denominado Centro Vacacional Babilonia, ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, conforme a los hechos evidenciados en visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2025 asociadas a:

- (I) **Realizar la tala rasa de un rodal de guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) dentro de una faja forestal protectora de un drenaje natural**, en un área aproximada de 277,5 m², afectando un total de 89 culmos, los cuales se encuentran por encima del segundo nudo, dejando cavidades de empozamiento, adicional la eliminación total de la cobertura vegetal protectora y obstrucción en el cauce por medio de la acumulación de residuos vegetales (guaduas secas, copos y riendas), que conlleva a represamiento y afectación a la dinámica natural del flujo.
- (II) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-731 radicado con el N° 2025-II-00017820 del 05/06/2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Babilonia S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Chinchiná.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Sociedad Babilonia S.A.S, identificada con NIT 901.059.329-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado Babilonia Centro Vacacional, a través del representante legalmente el señor Andrés Felipe Buitrago Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.786.963 en el Km 6 vía tres puertas Arauca, municipio de Palestina-Caldas, teléfono 3116077737 y al correo electrónico autorizado en el certificado de cámara y comercio babilonia.caldas@hotmail.com en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 700-731 radicado con el N° 2025-II-00017820 del 05/06/2025. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Exp: 20-2025-125

Proyectó: Rubén Cuervo – Abogado Contratista S.G.

Aprobó: Carolina Alzate – Profesional Especializada S.G

AUTO NÚMERO 2025-2091
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **Beatriz Elena Bañol Cárdenas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.401.588, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el Informe Técnico No 400-2078 con radicado 2024-II-00037573 del 7 de noviembre de 2024, complementado a través del Informe Técnico 2025-II-00010571 del 29 de marzo de 2025 y el memorando 2025-II-00010969 del 23 de mayo de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante las visitas técnicas realizadas los días 24 de octubre de 2024 y 18 de marzo de 2025, al predio “La Ochalá” identificado con ficha catastral No. 17614000200018014000, ubicado en la comunidad de Buenos Aires, del corregimiento de Bonafont, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociados a:

1. La realización de actividades de tala y aprovechamiento de guadua y caña brava, sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental competente, cuyo material habría sido utilizado en construcciones y presuntamente extraído para su destinación en trapiches de la zona. De igual manera, la intervención y eliminación de la cobertura vegetal protectora conformada por guadua y caña brava sobre un área aproximada de 1.500 m² (0.15 ha), localizada en la faja forestal protectora de la quebrada Ochalá, así como la expansión de la frontera agrícola mediante el cambio del uso del suelo de conservación a agrícola, con el propósito de establecer cultivos de plátano dentro de dicha área de protección, en las coordenadas geográficas Lat. 5.383991, Long. -75.683202. Asimismo, la desprotección de la faja forestal protectora en la cabecera de la quebrada Ochalá, ocasionada por la tala de guadua, con el fin de adecuar un sitio provisional para el parqueo de vehículos.
2. La apertura de una vía de acceso en un tramo aproximado de 60 metros, con el propósito de habilitar paso vehicular.
3. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia anónima con radicado 2024-EI-00019211 del 11 de octubre de 2024.
- Memorando 2025-II-00006426 del 26 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

- Informe Técnico 400-2078 radicado 2024-II-00037573 del 7 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Informe Técnico 400-350 radicado 2025-II-00010571 del 29 de marzo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Memorando 2025-II-00010969 del 23 de mayo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Memorando 2025-II-00018994 del 6 de junio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora **Beatriz Elena Bañol Cárdenas**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.401.588, en el predio "La Ochalá", ubicado en la comunidad de Buenos Aires, corregimiento de Bonafont, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, teléfono: 3234874649. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes Técnicos 400-2078 radicado 2024-II-00037573 del 7 de noviembre de 2024, 400-350 radicado 2025-II-00010571 del 29 de marzo de 2025, y memorando 2025-II-00010969 del 23 de mayo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Riosucio, para su conocimiento y lo de su competencia, a fin de que adopte las medidas de control correspondientes sobre el uso del suelo en el predio objeto de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-053

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2101
(08 DE OCTUBRE DE 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **Diego Armando Echeverri Villa**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.007.212.140**, **Otálvaro López Loaiza**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.943.313**, **Oscar Alberto Cifuentes García**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.060.593.301**, **José Adrián Restrepo**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.002.594.817**, **Jaime Alberto Vélez Restrepo**, identificado con

la Cédula de Ciudadanía No. **1.002.814.540**, **Carlos Arturo Gutiérrez Franco**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.090.338.030**, **Saul Ferney Grajales Vélez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.054.916.154** y **José Ricardo López Ladino**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.002.900.136**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.900.136, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico N° 400-524 con radicado N° 2025-II-00022908 del 04-07-2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica el día 3 de julio de 2025 a las 8 zonas de explotación ubicadas en la vereda Bajo Guacal, zona rural del municipio de Supia, departamento de Caldas, asociadas a:

- Realizar actividades de explotación minera subterránea de oro aluvial mediante excavación vertical (método cúbico), en la margen izquierda aguas abajo del Río Cauca, vereda Bajo Guacal, zona rural del municipio de Supia — Caldas, sin contar con los permisos, licencia o instrumentos ambientales requeridos para la ejecución de este tipo de actividades.

Dicha explotación se llevó a cabo de manera antitécnica a través de ocho (8) frentes de excavación subterránea (cúbicos) localizados en las siguientes coordenadas geográficas:

- Cúbico 1: 5°23'30"N - 75°35'59"W (bocamina de 3 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 2: 5°23'30"N - 75°35'58"W (bocamina de 4 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 3: 5°23'28"N - 75°35'59"W (bocamina de 2 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 4: 5°23'27"N - 75°35'59"W (bocamina de 1.5 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 5: 5°23'30"N - 75°35'59"W (bocamina de 3 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 6: 5°23'26,97"N - 75°36'0,0"W (bocamina de 3 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 7: 5°23'26,44"N - 75°36'0,20"W (bocamina de 1.5 m² y profundidad desconocida)
- Cúbico 8: 5°23'25,84"N - 75°36'0,22"W (bocamina de 1.5 m² y profundidad desconocida).

De manera simultánea, se realizó el uso no autorizado del recurso hídrico mediante la toma directa de aguas del río Cauca para el lavado del material extraído del interior de los cúbicos, en el tramo comprendido entre las coordenadas 5°23'31.32434"N - 75°35'58.46435"W. Así mismo, se evidenció el presunto vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo al cauce del río Cauca, en el mismo sector.

Adicionalmente, se verificó la presunta afectación a la cobertura vegetal y a la franja forestal protectora asociada al río Cauca, ubicada en la margen izquierda aguas abajo, específicamente entre las coordenadas 5°23'31.32434"N y 75°35'58.46435"W, por la tala y utilización de material vegetal (guadua y otras especies).

- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 400-524, con radicado No. 2025-II-00022908 del 4 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Diego Armando Echeverri Villa, Otálvaro López Loaiza, Oscar Alberto Cifuentes García, José Adrián Restrepo, Jaime Alberto Vélez Restrepo, Carlos Arturo Gutiérrez Franco, Saul Ferney Grajales Vélez, y José Ricardo López Ladino en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-524, con radicado No. 2025-II-00022908 del 4 de julio de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Supia-Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-222.

Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2143
(20 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Empresa de Servicios Públicos Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 810005513-8, representada legalmente por el señor Cristian David Zuluaga Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.060.270.327, en calidad de gerente, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en lo que tiene que ver con I) La obligación como usuario del recurso hídrico y prestador del servicio de alcantarillado del municipio de Pácora, de contar con el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) II) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-141 con radicado N° 2025-II-00004756 del 13 de febrero de 2025.
- Requerimiento con radicado N° 2025-II-00006160 del 27 de febrero de 2025.
- Informe Técnico 500-349 con radicado N° 2022-II-00008612 del 5 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Empresa de Servicios Públicos Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., a través de su representante legal Cristian David Zuluaga Ramírez y/o quien haga sus veces, a la dirección Carrera 3 No. 6-50, en Pácora, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-141 con radicado N° 2025-II-00004756 del 13 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-090

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2144
(20 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Triturados de los Andes S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.411.080-8 y representada legalmente por el señor Julio César Salgado Galeano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.071.082, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Días Felices, ubicado en la vereda Cascareros del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- El presunto incumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la Resolución No. 627 de 2006, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contemplados para una Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, provenientes de la operación de la planta de trituración.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Memorando con radicado No. 2025-II-00014255 del 30 de abril de 2025.
- Memorando con radicado No. 2025-II-00016695 del 20 de mayo de 2025.
- Informe Técnico con radicado No. 2025-II-00005007 del 19 de febrero de 2025.
- Informe Técnico con radicado No. 2025-II-00014007 del 12 de mayo de 2025.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Triturados de los Andes S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.411.080-8.
- Informe Técnico con radicado No. 2025-II-00030761 del 3 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Triturados de los Andes S.A.S. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el señor Julio César Salgado Galeano, en la Carrera 24, No. 20-80 del municipio de Manizales, departamento de Caldas, o en el correo

electrónico oficina.ingenieros@hotmail.com. en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-152.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2145
(20 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Señor **Silvio De Jesús Sánchez Galeano**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.079.579, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción o incumplimiento a la normativa ambiental vigente, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-90 radicado bajo el N° 2025-II-00003196 del 12 de febrero de 2025, en el cual se documentaron las observaciones efectuadas durante la visita técnica realizada el 30 de enero de 2025 al predio San José, ubicado en la vereda Loma Baja, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociados a la siguiente conducta:

1. Realizar la quema de vegetación de la especie caña brava hasta el borde del nacimiento de agua, en un área aproximada de 30 m², intervención efectuada dentro del área correspondiente a la faja forestal protectora (FFP) de una fuente hídrica innominada, localizada en las coordenadas 5.169065 N, 75.806041 W, y desprotegiendo dicha zona de protección, al no conservar los retiros mínimos establecidos en la normatividad ambiental vigente.
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos: Denuncia ciudadana radicada bajo el No. 2025-EI-00000951 del 22 de enero del 2025
Informe Técnico 400-90 con radicado 2025-II-00003196 del 12 de febrero de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR, Certificado Tradición y Libertad del Inmueble con Matricula Inmobiliaria 103-21854.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Silvio de Jesús Sánchez Galeano**, en el predio San José, ubicado en la vereda Loma Baja, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-90 con radicado 2025-II-00003196 del 12 de febrero de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente: 20-2025-091

Proyecto: Viviana Amelines -Abogada contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2146
(20 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Melissa Paola Murillo Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.132, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el Informe Técnico No 700-620 con radicado 2025-II-00016423 del 20 de mayo de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el día 7 de mayo de 2025, en el sitio denominado como “Ladera Los Pantanos”, predio ubicado en la carrera 11 con calle 7, en zona urbana del municipio de Neira, del departamento de Caldas, e identificado con ficha catastral No. 0100000000210001000000000 y la Matrícula Inmobiliaria 110-4810, asociados a:

1. La presunta tala rasa y el aprovechamiento de dos individuos arbóreos de la especie Nacederos (*Trichantera gigantea*) con alto grado de desarrollo y múltiples ramificaciones, de los cuales aproximadamente cinco de ellos presentaban diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm, se realizó en un área aproximada de 12 m², localizados al interior del área forestal protectora, que resguarda el afloramiento de agua situado en las coordenadas geográficas N 05°09'53,7" W 075°31'19,6", generando riesgo para el recurso hídrico debido a la tala de dichos individuos arbóreos.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia ciudadana con radicado 2025-EI-00007790 del 25 de abril de 2025.
- Informe Técnico 700-620 radicado 2025-II-00016423 del 20 de mayo de 2025 -de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 110-4810.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora **Melissa Paola Murillo Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.819.132, en la Carrera 11 No. 6 - 53 del municipio de Neira, departamento de Caldas. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 700-620 radicado 2025-II-00016423 del 20 de mayo de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-232

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2148
(20 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Marco Fidel Cárdenas Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.442.581, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico 400-147 con radicado 2025-II-00005245 del 21-02-2025, correspondientes a la visita realizada el 13 de febrero de 2025, detectadas en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Guadalupe, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

(I) **Desprotección de la faja forestal protectora de un cauce de agua con la tala de vegetación nativa**, en un área aproximada de **0,17 hectáreas** en las coordenadas **5°16'08.4"N – 75°07'47.6"W**, en el área intervenida se talaron especies de vegetación arbustiva propias de este ecosistema y de árboles de porte medio, entre ellos **niguitos** (*Muntingia calabura*), **espaderos** (*Myrsine coriacea*), **manzanillos** (*Toxicodendron striatum*), aproximadamente **7 individuos de yarumo** (*Cecropia peltata*), **5 de siete cueros** (*Adesanthus lepidotus*) y **4 de higuerón** (*Ficus máxima*), así como otros individuos no identificados debido a la acumulación de material vegetal. Los árboles intervenidos presentaban DAP entre **10 y 30 cm**, material que iba a ser transformado en carbón. Dicha intervención se realizó sin conservar los retiros mínimos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

(II) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Derecho de petición radicado N° 2025-El-00001579 del 01/02/2025.

Informe Técnico 400-147 N° 2025-II-00005245 del 21/02/2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **MARCO FIDEL CARDENAS BEDOYA** en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Guadalupe, del municipio de Manizales, departamento de Caldas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N° 400-147 N° 2025-II-00005245 del 21/02/2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-149.

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional especializado S.G

AUTO NÚMERO 2025-2152
(21 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor José Ilian Gallego Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.418.539, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico N° 400-88 con radicado 2025-II-00003179 del 15 de febrero de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el 17 de enero de 2025 detectadas en el predio La María, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, asociadas con:

- 1.1 El aprovechamiento de un rodal de guadua (*Guadua angustifolia*) identificado en las coordenadas N: **5°17'36.93" W: 75°35'03.74"** donde se **intervino un área aproximada de 104 m²**, equivalente al **25 % de un rodal total de 412,69 m²**, mediante la **tala de más de 100 individuos** de guadua, cortes que fueron realizado de manera inadecuada, si contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental.
- 1.2 Realizar dos quemas dentro del rodal de guadua localizado en las coordenadas geográficas N:5°17'31.10" W:75°35'03.74"
- 1.3 Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe técnico N°400-88 con radicado N°2025-II-00003179 del 15 de febrero de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad Ecosistemas
- Denuncia con radicado 2024-EI-00023534.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Ilian Gallego Osorio en la dirección Predio La María ubicado en la Vereda la Florida, del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N°400-88 con radicado N°2025-II-00003179 del 15 de febrero de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-132

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista

Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO 2025-2154
(21 DE OCTUBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Héctor Darío Rodríguez Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.550.452, y del señor José Hooper Betancur Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.923.214, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico N°400-15 con radicado 2025-II-00000600 del 23 de enero de 2025, correspondiente a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el 09 de enero de 2025 detectadas en el predio El Bosque, ubicado en la vereda Chavarquía Alta, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas a:

- Apertura de una vía privada en las coordenadas 5.191436 N – 75.764705 W, al interior del predio El Bosque, con una longitud aproximada de 100 metros y una pendiente media del 30 %, construida en el límite de un bosque natural, ocasionando la afectación del sistema radicular de tres (3) árboles, probablemente de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*), con diámetros de 95, 53 y 31 cm y alturas promedio de 15 m. Como consecuencia de esta intervención, la tierra producto del descapote y las raíces de la vegetación arbórea afectada fueron dispuestas sobre el bosque natural, generando riesgo de arrastre hacia el cauce natural debido a la pendiente del terreno.

Adicionalmente, se constató el anillamiento de dos (2) árboles jóvenes pertenecientes a la familia Lauraceae, con diámetros de 14 y 30 cm y alturas de 6 y 12 m, respectivamente, lo que representa un daño adicional a la cobertura boscosa protectora del área.

- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N°400-15 con radicado N°2025-II-00000600 del 23 de enero de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistema Ambiental
- Denuncia 2024-EI-00023533 del 14 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Héctor Darío Rodríguez Blandón a la dirección registrada en el predio El Bosque, vereda Chavarquía Alta, municipio de Anserma, departamento de Caldas, y al señor José Hooper Betancur Ortiz a la dirección Finca la Victoria, vereda la Ciénaga de San José, Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N°400-15 con radicado N°2025-II-00000600 del 23 de enero de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de

2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Anserma para su conocimiento y lo de su competencia, a fin de que adopte las medidas de control correspondientes sobre el uso del suelo en el predio objeto de investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-133
Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista
Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2025-2155
(21 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **LIBARDO ANTONIO BUSTAMANTE MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.597 y **YENIFER BUSTAMANTE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.620.402, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas en los Informes Técnico 400-2019 con radicado 2024-II-00036373 del 26 de diciembre de 2024 y No. 400-1570 con radicado 2025-II-00036696 del 17 de octubre de 2025, correspondiente a los hallazgos registrados durante la visita técnica realizada el 3 de octubre de 2024, en el predio La Milagrosa, ubicado en la vereda San José en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, asociados a:

1. La presunta intervención de un rodal de guadua (*Guadua angustifolia*), en las coordenadas geográficas N: 5°22'21.8" – W: 75°33'9.76", mediante el corte de aproximadamente veinte (20) individuos distribuidos en un área cercana a los veinte (20) metros cuadrados, localizada sobre la margen izquierda de la faja forestal protectora de la fuente hídrica presente en el predio.
2. La presunta tala de cinco (5) individuos arbóreos de especies nativas, entre ellas yarumo (*Cecropia peltata*), arboloco (*Smilax pyramidalis*) y arenillo (*Tetrorchidium rubrivenium*), en un área con pendientes superiores al 45%, ubicada a aproximadamente veinte (20) metros de la fuente hídrica localizada en las coordenadas geográficas N: 5°22'22" – W: 75°33'10", presuntamente realizada con el fin de ampliar la frontera agrícola.
3. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia ciudadana radicado 2024-EI-00017904 del 23 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado 2024-II-00036373 del 26 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, remitido a través del memorando 2025-II-00015160 del 13 de mayo de 2025.
- Memorando 2025-II-00036590 del 16 de octubre de 2025 - Secretaría General.
- Informe técnico con radicado 2025-II-00036696 del 17 de octubre de 2025- de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Certificado de tradición, para el predio La Milagrosa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°118-19328

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores **Libardo Antonio Bustamante Marín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.597 y **Yenifer Bustamante Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.620.402, en el predio La Milagrosa, ubicado en la vereda San José en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico con radicado 2024-II-00036373 del 26 de diciembre de 2024 y el Informe técnico con radicado 2025-II-00036696 del 17 de octubre de 2025, suscritos por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-241

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista

AUTO NÚMERO 2025-2159
(21 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.082.199, y **JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.603, con el fin de verificar la existencia de hechos u omisiones que presuntamente constituyen infracción a la normatividad ambiental, conforme a lo consignado en el Informe Técnico INF6620, radicado bajo el No. 0000-II-00039605 del 9 de enero de 2025, resultado de la visita técnica de control y seguimiento

realizada el 13 de noviembre de 2024 en el predio denominado "Chapolito", ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, asociados a:

- I. El presunto incumplimiento de la Resolución No. 2023-0823 del 15 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de guadua", derivado de la ejecución inadecuada del aprovechamiento forestal autorizado, debido a:
 - La tala rasa de guadua en un área aproximada de 150 m², localizada en las coordenadas Latitud: 5.11979, Longitud: -75.86962, donde se registraron 73 cortes; así como en un área de 220 m², en las coordenadas Latitud: 5.11833, Longitud: -75.86952, con un total de 87 culmos intervenidos, contrariando las condiciones técnicas del permiso otorgado
 - Acumulación inadecuada de residuos vegetales, tales como guaduas secas, dobladas y partidas, en las coordenadas Latitud: 5.11833, Longitud: -75.86952, lo cual podría generar afectaciones al equilibrio ecosistémico del rodal intervenido y contraviene las obligaciones de manejo establecidas en la resolución mencionada.
- II. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación, en caso de que desee consultarlo.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Resolución No. 2023-0823 del 15 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de guadua".
- Informe Técnico INF6620, radicado bajo el No. 0000-II-00039605 del 9 de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a **MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA y JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA**. En el predio denominado "Chapolito", ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico INF6620, radicado bajo el No. 0000-II-00039605 del 9 de enero de 2025, suscrito por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. El contenido de este acto será publicado en el Boletín Oficial de Corpocaldas, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-163

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Viviana Amelines -Contratista. SG

**AUTO NÚMERO 2025-2160
(21 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Javier Antonio Ruíz Betancourt**, identificado con la cédula número 93.417.906, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 700-730 (radicado 2025-II-00017803 del 4 de junio de 2025) y el Informe Técnico 700-1045 (2025-II-00024525 del 17 de julio de 2025), correspondientes a los hallazgos identificados durante las visitas técnicas realizadas los días 22 de mayo y 15 de julio de 2025 al predio “El Porvenir” ubicado en la vereda Baja Felicia del municipio de Neira, departamento de Caldas, asociados a la siguiente conducta:

1. Realizar el aprovechamiento de aproximadamente diez (10) árboles pertenecientes a las especies comúnmente denominadas como: Carbonero (*Calliandra* sp.), Yarumo (*Cecropia* sp.), Cordoncillo (*Piper* sp.) y Nigüito (*Leandra subseriata* (Naudin) Cogn), con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 centímetros, localizados en las coordenadas geográficas N= 05°11'50.5" – W= 75°32'09.3", así como el corte de cinco (5) culmos de guadua (*Guadua angustifolia*), con el propósito de adecuar el área para el establecimiento de cultivos, sin contar en ninguno de los casos con concepto técnico favorable, permiso o autorización expedida por la Autoridad Ambiental Competente.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2025-EI-00007640 del 23 de abril de 2025.
- Informe Técnico 700-730 radicado 2025-II-00017803 del 4 de junio de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Denuncia con radicado 2025-EI-00011305 del 13 de junio de 2025.
- Informe Técnico 700-1045 radicado 2025-II-00024525 del 17 de julio de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Javier Antonio Ruíz Betancourt**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.417.906, en el Predio El Paraíso ubicado en la vereda Baja Felicia, sector la Marucha en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-730 (radicado 2025-II-00017803 del 4 de junio de 2025) y el Informe Técnico 700-1045 (2025-II-00024525 del 17 de julio de 2025).

Del mismo modo, se comunicará el presente acto al señor **Jaime Correa García**, en la dirección carrera 10F No. 57E-15, piso 2, ciudad de Manizales, departamento de Caldas. Teléfonos de contacto: 300 415 0546 – 318 731 7134. Correo electrónico: jaimecorrea@hotmail.com, a fin de que manifieste formalmente si desea constituirse como tercero interviniente dentro del presente procedimiento.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-158

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2192
(23 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Fundación Salva el Amazonas, identificada con el NIT 830115867-4 y representada legalmente por el señor Raúl Gonzalo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.533.447, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Suiza o La Suicita, identificado con la ficha catastral No. 170010002000000180080000000000, ubicado en las coordenadas X: 5.016153 y Y: -75.569519, vereda Caselata – El Rosario del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- La presunta intervención de la faja forestal protectora existente en el predio mediante la tala rasa de guadua, en un área aproximada de 100 metros cuadrados en las coordenadas N: 5.016837 – W: -75.571289 y la construcción de una vía interna, sin contar con el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- La presunta erradicación de un guadua de un área aproximada de 1200 metros cuadrados que hacía parte de la faja forestal protectora existente en el predio, mediante el cruce de maquinaria, sin contar con el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- La presunta intervención de la faja forestal protectora del afluente hídrico con código 2615- 002- 028-008-06 mediante la disposición de Residuos de Construcción y Demolición.
- La presunta contaminación del afluente hídrico con código 2615- 002- 028-008-06 mediante la incorporación de Residuos de Construcción y Demolición en las coordenadas N: 5.017650 – W: -75.570060.
- La presunta intervención de la faja forestal protectora de la Quebrada Los Naranjos mediante la remoción de tierras con maquinaria, en una longitud de 94 metros lineales, entre las coordenadas N: 5.017068 – W: -75.569559 y N: 5.017829 – W: -75.569956.
- La presunta intervención de la capa vegetal existente en el predio, compuesta por especies como Carbonero (*Albizia carbonaria*), Mano de oso (*Oreopanax sp*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Nogal (*Cordia alliodora*) y Pringamosa (*Urera baccifera*), para la apertura de una vía interna de un área aproximada de 6500 metros cuadrados sin contar con el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental.

- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 700-2221 con radicado No. 2024-II-00039991 del 20 de noviembre de 2024.
- Informe Técnico 700-761 con radicado No. 2025-II-00018370 del 18 de junio de 2025.
- Memorando con radicado No. 2025-II-00018318 del 27 de junio de 2025.
- Informe Técnico 700-1480 con radicado No. 2025-II-00034022 del 30 de septiembre de 2025.
- Memorando con radicado No. 2025-II-00033885 del 6 de octubre de 2025.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Salva el Amazonas, identificada con el NIT 830115867-4.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la ficha catastral No. 170010002000000180080000000000.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Fundación Salva el Amazonas, por intermedio de su representante legal, el señor Raúl Gonzalo Gómez, en la Finca El Danubio, ubicada en la vereda la Violeta, del municipio de Manizales, departamento de Caldas o en el correo electrónico gonzalogomezgomez@hotmail.com. en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-037

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2205
(24 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Jose Mauricio Ochoa Ceballos**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.702.562, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico 400-523 con radicado 2025-II-00014962 del 09-06-2025, correspondiente a la visita realizada 29 de abril de 2025, detectadas en el predio que se encuentra al interior del Distrito de Manejo Integrado Charca de Guarinocito, sector Charca de Guarinocito

del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas a:

- I. Desprotección de la faja forestal protectora de una fuente hídrica en las coordenadas Longitud -74.735211202 Latitud 5.342304319, que hace parte del Distrito de Manejo Integrado Charca de Guarinocito, ubicado en el sector Charca de Guarinocito del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, mediante acciones de rocería (limpieza). El área afectada fue aproximadamente de 0.03 Ha, que corresponde a aquella que se encuentra entre el talud (vertical) y la zona de inundación hasta prácticamente el espejo de agua.
- II. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Derecho de petición 2025-El-00006873 del 09/04/2025
- Derecho de petición 2025-El-00006987 del 10/04/2025
- Informe Técnico 400-523 radicado con N° 2025-II-00014962 09/06/2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Mauricio Ochoa Ceballos en el sector de la Charca de Guarinocito, ingresando al costado izquierdo por la primera entrada luego de bajar la cuesta de acceso, del municipio de La Dorada, Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-523 radicado con N° 2025-II-00014962 09/06/2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de la Dorada para su conocimiento y lo de su competencia, a fin de que adopte las medidas de control correspondientes sobre el uso del suelo en el predio objeto de investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-197.

Proyectó: Rubén Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional Especializado S.G

AUTO NÚMERO 2025-2206
(24 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Luis Hernando Téllez Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**14.202.294**, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico N° 700-690 con radicado 2025-II-2025- 00017208, conforme a los hechos evidenciados durante la visita técnica realizada el día 19 de mayo de 2025, en el predio ubicado en la vereda Brisas, del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas, asociadas a:

- El anillamiento en el tallo principal de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), de aproximadamente 25 metros de altura y un DAP de 95 centímetros, localizado dentro del área forestal protectora del río Magdalena, a una distancia aproximada de 12 metros del cauce, comprometiendo su estado fitosanitario y generando muerte en pie, signos de sequedad y deterioro estructural a causa del daño físico severo ocasionado. El individuo se encuentra ubicado en las coordenadas N 5°58'7.75" – W 74°65'225", a una altitud de 184.7 m s.n.m., afectando de manera directa el área forestal protectora del río Magdalena, en aproximadamente 120 m².
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización para tala de árbol con radicado 2025-EI-00008846 del 12 de mayo de 2025.
- Informe técnico N°700-690 con radicado 2025-II-00017208 del 6 de junio de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Respuesta a solicitud de autorización para tala de árbol con radicado 2025-IE-00019445 del 10 de junio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Luis Hernando Téllez Guerrero a la dirección Carrera 13 # 15-53, barrio San Antonio, en el municipio de La Dorada del departamento de Caldas; celular: 3134007626 – 3194030603, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N°700-690 con radicado 2025-II-00017208 del 6 de junio de 2025. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de la Dorada para su conocimiento y lo de su competencia, a fin de que adopte las medidas de control correspondientes sobre el uso del suelo en el predio objeto de investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-189

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista

Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO 2025-2210
(27 DE OCTUBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Luis Fernando García Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.763.313, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en el informe técnico 400-363 con radicado 2025-II-00011084 del 04-04-2025, correspondientes a la visita realizada el 21 de marzo de 2025, detectadas en el predio La Bocana, ubicado en la vereda La Bocana del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas a:

1. **El aprovechamiento de un árbol aislado de la especie iguá (*Pseudosamanea guachapele*)**, en las coordenadas **Latitud 5.337978619” y Longitud-74.71630492**, mediante acciones de bifurcación en su tallo, de uno de los cuales se obtuvieron aproximadamente **96 postes para cerco, aserrados con una longitud aproximada de 2,2 metros** de largo de diferentes dimensiones en su alto y ancho (4” x 3” aprox), equivalentes aproximadamente a 1,65 m3 (861,4 pulgadas) de madera aserrada, **sin contar con autorización ambiental previa** otorgada por la autoridad competente.
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Derecho de petición radicado N° 2025-EI-00004868 del 13/03/2025
- Informe Técnico 400-363 N° 2025-II-00011084 del 04/04/2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Luis Fernando García Gómez en el predio La Bocana, ubicado en la vereda La bocana del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-6 radicado con el N° 2025-II-00000171 del 19/02/2025,

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para

asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-180.

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2224
(27 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Multiservicios Norcasia S.A.S.**, identificada con el NIT 901145271-0, representada legalmente por el señor **Rubiel Delgado Idárraga**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.189.505, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **“Estación de Servicio Norcasia”**, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información contenida en el Informe Técnico No. 400-468, con radicado 2025-II-00019924 del 19 de junio de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el 9 de junio de 2025 al establecimiento denominado “Estación de Servicio Norcasia”, ubicado en la calle 15 No. 4 - 45 en jurisdicción del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas, asociados a:

1. El presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”; al igual que en las disposiciones del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, compilado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como en los lineamientos de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada mediante la Resolución 1023 de 2005, en cuanto a:
 - La disposición inadecuada de envases y empaques de sustancias hidrocarburadas junto con residuos sólidos ordinarios con potencial de reciclaje o aprovechamiento. Asimismo, el establecimiento no cuenta con un punto ecológico idóneo para la segregación de residuos, ni con un área adecuada para el acopio de residuos peligrosos –RESPEL–, y los recipientes destinados a la separación de residuos no cumplen con el código de colores establecido en la normatividad vigente-
 - La ausencia un punto de almacenamiento adecuado y de la capacidad necesaria para la gestión integral de los residuos peligrosos –RESPEL– generados por la EDS, así como la falta de certificados que acrediten el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de dichos residuos.

- La ejecución inadecuada de las labores de limpieza y mantenimiento de los sistemas de conducción y tratamiento de aguas contaminadas con hidrocarburos.
 - No contar con el respectivo Plan de Contingencias, requerido para establecer las medidas de control frente al manejo de sustancias hidrocarburadas y residuos peligrosos, así como las acciones previstas para atender posibles situaciones de pérdida de contención.
 - La omisión en la presentación del informe de cumplimiento correspondiente a la vigencia 2023, junto con los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, revisiones para la detección de fugas de combustible y demás actividades realizadas en dicho período.
 - El mal estado de la rejilla perimetral, la cual se encuentra obstruida por basuras, lodos y hojas, situación que impide su adecuado funcionamiento para reconducir las aguas provenientes de la isla de tanqueo.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Requerimiento realizado a la Estación de Servicio Norcasia con radicado 2024-IE-00041458 del 5 de diciembre de 2024.
- Informe técnico 400-468 con radicado 2025-II-00019924 del 19 de junio de 2025 suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio Norcasia.
- Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Multiservicios Norcasia S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Rubiel Delgado Idárraga**, en calidad de representante legal de la sociedad Multiservicios Norcasia S.A.S, propietaria del Establecimiento de Comercio **Estación de Servicio Norcasia**, o a quien haga sus veces, en la Calle 15 No 4 – 45 en el municipio de Norcasia, Caldas, o al correo electrónico autorizado en el certificado: disanchez08@gmail.com, teléfono: 3108301521. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-468 (2025-II-00019924 del 19 de junio de 2025)

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **Multiservicios Norcasia S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio "**Estación de Servicio Norcasia**" que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 A y en su párrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-195

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2225
(27 DE OCTUBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- VINCULAR al señor **JOHN JAIRO VILLANEDA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18490691 a la investigación iniciada mediante Auto No. 2018-1660 del 25 de julio de 2018, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado con el Auto N° 2018-1660 y adelantado bajo el expediente N° 2018-068, los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No. 110-718 del 25 de mayo de 2018 radicado 2018-II-00012698 de la misma fecha
2. Oficio radicado 2018-EI-00009578 del 05 de julio de 2018,
3. Oficio fechado el 26 de julio de 2018 (11000-0715) radicado 2018-EI-11035 del 31 de julio de 2018,
4. Informe Técnico No. 110-1199 del 29 de agosto de 2018 radicado 2018-II-00020527 del 29 de agosto de 2018,
5. Oficio fechado el 04 de septiembre del año 2018 (16700-025) de la ESP Aguas de Manizales.
6. Oficio radicado 2018-EI-00014478 de la ESP Aguas de Manizales.
7. Declaración al señor John Jairo Villaneda Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.490.691, del día 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar la sustitución de poder presentada por la abogada Heydi Lorena Silva Soto, identificada con cedula de ciudadanía N° 24652577 y acreditada con tarjeta profesional de abogada 304.125 del C.S de la J, y en consecuencia reconocer personería para actuar dentro del presente procedimiento al abogado Luis Miguel Vallejo Franco, identificado con cedula de ciudadanía 1061656378 de Samaná y acreditado con tarjeta profesional de abogado N° 288761 del C.S de la J.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, con NIT 810000598-0, a través de su apoderado, el abogado Luis Miguel Vallejo Franco, identificado con cedula de ciudadanía 1061656378 en la Avenida Kevin Angela No. 59 – 181 del municipio de Manizales – Caldas, y al señor John Jairo Villaneda Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.490.691, en la Carrera 35 A No. 99 – 130 del municipio de Manizales – Caldas, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, para su conocimiento y demás fines

que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.– Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE PEREZ
Profesional Universitario
Secretaría General

Expediente No. 2018-068

Proyectó: CERBATANAS SAS BIC

Revisó: Karen M. Mayorca – Abogada Contratista

Revisó: Yamilet Pérez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025- 1338 (02 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar las pretensiones principales del recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.803-239-9, orientadas a la revocatoria total de la Resolución 2024-1377 del 11 de septiembre de 2024 y a la imposición de una sanción distinta a la multa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.803-239-9 y, en consecuencia, **REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 2024-1377 del 11 de septiembre de 2024, modificando su ARTÍCULO SEGUNDO, el cual quedará así:

*“**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.803.239-9, MULTA a favor de CORPOCALDAS, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$267.287.995), conforme al análisis efectuado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que recalificó los factores de graduación previstos en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante informe técnico, contenido en el Memorando No. 2025-II-00029636 del 22 de agosto de 2025.*

ARTÍCULO TERCERO. Los demás apartes de la Resolución 2024-1377 del 11 de septiembre de 2024 quedarán conforme con su tenor original.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.803-239-9 y a su apoderada en los correos electrónicos: angela.zuluaga@empocaldas.com.co y notificaciones.judiciales@empocaldas.co en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en la Gaceta de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 5793

Elaboró: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Karen Mayorca Hernández – Abogada Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1391
(21 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, de los cargos primero y segundo formulados en el Auto No. 2025-0559 del 11 de marzo de 2025, por infracción a los artículos 102 y 132 del Decreto 2811 de 1974, así como en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, sanción de multa, en cuantía de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$20.890.283,11)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Tasación de multa contenido en el memorando No. 2025-II-00026731 del 4 de agosto de 2025 y el memorando 2025-II-00036646 del 16 de octubre de 2025 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, como sanción accesoria Amonestación Pública Escrita, (artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 20 de la Ley 2387 de 2024), consistente en la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, de que trata el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 2387 de 2024.

De acuerdo con lo anterior, el señor Joseph Edward Moyers deberá asistir a un Curso Obligatorio de Educación Ambiental, para lo cual dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la notificación del presente acto administrativo, deberá coordinar con la subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación el lugar, fecha y hora de realización del curso aquí ordenado. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas del municipio de Manizales, o allegar una solicitud por escrito al correo electrónico corpocaldas@corpocaldas.gov.co, indicando el número de expediente sancionatorio y el número del presente acto administrativo, para acordar el día de presentación. Una vez realizado el curso, deberá dar traslado de la constancia de asistencia a la Secretaria General para que repose en el expediente y verificar su acatamiento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser

sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 20 de la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental ante Corpocaldas y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO QUINTO: Advertir al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, que, en caso de presentarse hechos nuevos, con los que se infrinja la normatividad ambiental, la presente actuación se tendrá como antecedente, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones más severas, sin perjuicio de iniciar los correspondientes procesos administrativos, civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, y/o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se entregará copia íntegra del Informe Técnico de tasación de multa contenido en el memorando No. 2025-II-00026731 del 4 de agosto de 2025 y el memorando 2025-II-00036646 del 16 de octubre de 2025 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 48774263270, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en la Gaceta Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como la constancia de asistencia al curso obligatorio de educación ambiental, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 20-2023-007

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe Técnico de tasación de multa contenido en Memorando No. 2025-II-00026731 del 4 de agosto de 2025 2025 y el memorando 2025-II-00036646 del 16 de octubre de 2025 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental



TRÁMITES DE **PERMISOS**

Ricardo Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1757
(22 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA ACUMULACIÓN FÍSICA DE UNOS EXPEDIENTES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular en el expediente 2902-9949, las actuaciones adelantadas dentro del expediente 500-05-2024-0122.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.248.749, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expedientes: 2902-9949, 500-05-2024-0122
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1758
(22 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00022185
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Servia, Afrika Glamping, Vereda Buena Vista – La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA CC 1.053.779.602

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2024-EI-00022185 del 25 de noviembre de 2024 de Permiso de Vertimientos puntual a suelo, en beneficio del predio denominado “La Servia -Afrika Glamping”, ubicado en la Vereda Buena Vista – La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.779.602, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo de la solicitud bajo radicado 2024-EI-00022185 del 25 de noviembre de 2024 de Permiso de Vertimientos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.779.602, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00022185
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1760
(22 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00009268
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Punta, La Quiebra, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO IJJ NIT 901.632.874-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-EI-00009268 del 15 de mayo de 2025 de Permiso de Ocupación de Cauce para la realización del mejoramiento de un tramo de vía rural de 37 metros lineales de placa huella con concreto, con enrocados y cunetas vehiculares, instalación de una transversal de PVC novafort de 36" de diámetro, caja de encole de 1.4 x 1.4 metros y un muro de concreto reforzado de 2.6 metros de altura, sobre un drenaje natural intermitente, específicamente en las coordenadas X: -75.616505 y -75.616728, Y: 5.439154 y 5.43892, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas, presentada por el **CONSORCIO IJJ**, identificado con NIT N° 901.632.874-0, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del CONSORCIO

IJJ, identificado con NIT N° 901.632.874-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00009268
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1770
(22 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como solicitante al señor **JOSÉ ANÍBAL AGUIRRE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.218.416 del trámite iniciado con Auto 2018-2668 del 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales presentado por los señores **DAVID ALEJANDRO RÍOS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.835.954, **DANIEL ESTEBAN RÍOS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.837.895, y **JOSÉ ANÍBAL AGUIRRE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.218.416, en beneficio del predio denominado El Cedralito, ubicado en la Vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-01-2018-0212.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JOSÉ ANÍBAL AGUIRRE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.218.416, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites

máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- b) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF04711 asociado al radicado 0000-II-00039592 del 16 de diciembre de 2024, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ ANÍBAL AGUIRRE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.218.416, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0212
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Elaboró: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1996
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2024-0002
SOLICITUD	Permiso de emisiones atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Pompas Fúnebres-Lote 4, Vereda La Dorada, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARÍA ESPERANZA HERNANDEZ OSPINA CC 31.398.514

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Emisiones

Atmosféricas presentada con radicado 2024-IE-00020103 del 12 de junio de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-06-2024-0002, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA ESPERANZA HERNANDEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.398.514, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-06-2024-0002
Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2016
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0019
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Hacienda Las Mercedes 1, Vereda El Diamante, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S NIT 890.942.224-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la movilidad interna del predio y la construcción de obras hidráulicas de tipo Cajón “Box culvert” o alcantarillas, en el predio denominado Hacienda Las Mercedes 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-125813 y ficha catastral 17001000200000002800870000000000 ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **DOUGLAS ERMINUL ABANZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, actuando como representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S**, identificada con NIT 890.942.224-4

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DOUGLAS ERMINSUL ABANZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, actuando como representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S**, identificada con NIT 890.942.224-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0019
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2017
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0080
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Bocatoma El Brillante, Vereda El Brillante, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGUAS DE ARANZAZU S.A. ESP NIT 810.002.003-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con destino al abastecimiento doméstico, en beneficio del Acueducto del Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **FELIPE GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.301.931, actuando como representante legal de la sociedad **AGUAS DE ARANZAZU S.A. ESP**, identificada con NIT 810.002.003-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de

permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FELIPE GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.301.931, actuando como representante legal de la sociedad **AGUAS DE ARANZAZU S.A. ESP**, identificada con NIT 810.002.003-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0080
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2019
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0073 y 500-05-2025-0114
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Triunfo, Vereda Surrumbí, Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALEXANDER CANO VALENCIA C.C 1.059.787.095 JHON FREDY CANO VALENCIA C.C 1.059.786.177

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, beneficio de café y riego y silvicultura, en favor del predio El Triunfo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-12530 y ficha catastral N° 176160001000000110056000000000, ubicado en la Vereda Surrumbí, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, presentada por los señores **ALEXANDER CANO VALENCIA y JHON FREDY CANO VALENCIA**, identificados respectivamente con cédula de

ciudadanía 1.059.787.095 y 1.059.786.177

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Triunfo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-12530 y ficha catastral N° 176160001000000110056000000000, ubicado en la Vereda Surrumbí, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, presentada por los señores **ALEXANDER CANO VALENCIA y JHON FREDY CANO VALENCIA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.059.787.095 y 1.059.786.177

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ALEXANDER CANO VALENCIA y JHON FREDY CANO VALENCIA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.059.787.095 y 1.059.786.177, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0073 / 500-05-2025-0114
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2021
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE

500-01-2025-0087 y 500-05-2025-0130

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Santiago, Vereda Varsovia, Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ C.C 10.235.970

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado Villa Santiago, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1529 y ficha catastral N° 17050000000000260028000000000, ubicado en la Vereda Varsovia, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Santiago, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1529 y ficha catastral N° 17050000000000260028000000000, ubicado en la Vereda Varsovia, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0087 / 500-05-2025-0130
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-2022
(02 de octubre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0086 y 500-05-2025-0129
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Avenida, Vereda La Palma, Municipio de Marquetalia en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	BERTHA LOPEZ CASTAÑO C.C 24.757.702

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y actividades de lavado de vehículos, en favor del predio denominado La Avenida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-3598 y ficha catastral N° 174440000000000020326000000000, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el departamento de Caldas, presentada por la señora **BERTHA LOPEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.757.702

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado La Avenida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-3598 y ficha catastral N° 174440000000000020326000000000, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el departamento de Caldas, presentada por la señora **BERTHA LOPEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.757.702.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **BERTHA LOPEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.757.702, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de

conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0086 / 500-05-2025-0129
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2023
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0085 y 500-05-2025-0128
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Guadualito y Lote 5 B, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANA MARIA GARCIA CUARTAS C.C 30.297.032

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor de los predios denominados Guadualito y Lote 5 B, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-213644 y 100-213642 y ficha catastral N° 175240001000000070352000000000 y 175240001000000070952000000000, ubicados en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas, presentada por la señora **ANA MARIA GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.297.032

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en Guadualito y Lote 5 B, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-213644 y 100-213642 y ficha catastral N° 175240001000000070352000000000 y 175240001000000070952000000000, ubicados en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas, presentada por la señora **ANA MARIA GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.297.032.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los

mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.297.032, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0085 / 500-05-2025-0128
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2042
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0299
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Japón, km 13 Vía Riosucio – Jardín, Vereda Chancos, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ELIANA MARCELA ALZATE MARIN CC 42.732.170

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso humano doméstico y agrícola (cultivo de aguacate y gulupa) y permiso de vertimientos, para disponer las aguas residuales generadas en el predio denominado “El Japón”, ubicado en la vereda Los Chancos, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ELIANA MARCELA ALZATE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 42.732.170, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2019-0299.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ELIANA MARCELA ALZATE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 42.732.170, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0299
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2043
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00022981
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Lavadero de Carros, carrera 9 #39-37, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MONICA ANDREA GALLEGO ALVAREZ

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2024-EI-00022981 del 07 de diciembre de 2024, de Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales de la actividad de lavado de vehículos, generadas en el “Lavadero de Carros”, ubicado en la carrera 9 #39-37, en jurisdicción del municipio de Supía, en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MONICA ANDREA GALLEGO ALVAREZ**, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MONICA ANDREA GALLEGO ALVAREZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00022981
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2044
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00022889
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Teresa, 1.5 km de la fonda Alegrías, Vereda El Manzanillo, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE GUSTAVO JARAMILLO TAMAYO CC 12.722.598

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2024-EI-00022889 del 05 de diciembre de 2024, de Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y agrícola (cultivo de aguacate Hass), en beneficio del predio denominado “Santa Teresa”, ubicado en la vereda El Manzanillo, 1.5 km de la fonda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE GUSTAVO JARAMILLO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.722.598, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a el señor **JOSE GUSTAVO JARAMILLO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.722.598, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00022889
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2048
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00019051
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio Acueducto Alto Bonito, vereda Mesones – Alto Bonito, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA ALTO BONITO NIT 901.211.957-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2024-EI-00019051 del 09 de octubre de 2024, de Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y agrícola (Cultivo de Mora, Café), en beneficio de la comunidad de “Alto Bonito”, ubicado en la vereda Mesones – Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, presentada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA ALTO BONITO**, identificada con NIT. 901.211.957-7, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA ALTO BONITO**, identificado con NIT 901.211.957-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00019051
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-2056
(03 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 2902-8130
SOLICITUD Concesión de aguas y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN Predio Hacienda Oro Negro, vereda El Oro, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO **AGROPECUARIA GRECIA S.A.**
NIT 900.135.421-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA GRECIA S.A.** y Permiso De Vertimientos de las aguas residuales generadas en el predio denominado “Hacienda Oro Negro”, ubicado en la vereda El Oro, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-8130, sin perjuicio de que la sociedad interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AGROPECUARIA GRECIA S.A.**, identificada con NIT 900.135.421-9, y a la representante legal de la empresa actualmente propietaria **GREEN PARADISE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8130
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2059
(03 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0062
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio La Carolina, Vereda La Fé, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FE MUNICIPIO VICTORIA NIT 900.437.303-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio de la comunidad de la vereda La Fé, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FÉ MCPIO VICTORIA**, identificada con NIT 900.437.303-8, mediante radicado 2024-El-00012531 del 05 de julio de 2024, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0062

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FÉ MCPIO VICTORIA**, identificada con NIT 900.437.303-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0062
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2062
(03 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0112 y 500-05-2024-0163
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos

LOCALIZACIÓN	Predio Santa Teresa, Vereda San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SANTIAGO BORBON SOSSA CC 1.007.232.980

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud 2024-El-00022720 del 03 de diciembre de 2024, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en favor del predio denominado “Santa Teresa”, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO BORBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.232.980, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo de los expedientes 500-01-2024-0112, 500-05-2024-0163.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **SANTIAGO BORBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.232.980, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0112, 500-05-2024-0163
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Reviso: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2064
(03 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0023
TITULAR: AQUAMANÁ E.S.P
NIT 810.001.898

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas para la construcción de una estructura de retención de arrastre de solidos sobre la quebrada Chupaderos, ubicada en el predio denominado La Albania, identificado con matrícula inmobiliaria 100-129260, jurisdicción del

Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, contempladas en la Resolución 2023-1900 del 04 de diciembre de 2023, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 6621 del 31 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042934 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2023-0023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AQUAMANÁ E.S.P**, identificada con NIT N° 810.001.898, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0023
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Reviso: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2079
(03 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2025-EI-00007871
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio Altamira, vereda Paloblanco, Municipio Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NORVEY DE JESÚS OSPINA AGUDELO C.C. 14.275.165

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **NORVEY DE JESÚS OSPINA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 14.275.165, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00007871 del 28 de abril de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **NORVEY DE JESÚS OSPINA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 14.275.165, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00007871
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2081
(03 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2018-0279
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Pedio La Aguadita, vereda Piedras Blancas, Municipio Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ORLANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. 1.282.816

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **ORLANDO CASTAÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.282.816, de Permiso de Vertimientos presentado con radicados 2018-EI-00009031 del 21 de junio de 2018 y 2018-EI-00014118 del 25 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2018-0279.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ORLANDO CASTAÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.282.816, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS,

de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0279
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2088
(06 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00020668
SOLICITUD	Permiso Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Finca Porvenir, Vereda Los Planes, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	REFORESTADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.156.122-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2024-EI-00020668 del 01 de noviembre de 2024, presentada por la sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.156.122-5, para obtener Permiso De Ocupación de Cauce para la construcción de una transversal con doble aleta, piso y tubería de 24" en concreto y reforzadas con hierro, en una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 5.261907 Y: 75.666104, proveniente de la cuenca Porvenir, en beneficio del predio denominado “Finca Porvenir”, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.156.122-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00020668
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2089
(06 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00019559
SOLICITUD	Concesión de aguas y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Fernando, Vereda Alto del Guamo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CERPALMAS S.A.S. NIT 900.475.368-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2024-EI-00019559 del 18 de octubre de 2024, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad CERPALMAS S.A.S, identificada con NIT 900.475.368-8, en beneficio del predio denominado “San Fernando”, ubicado en la vereda Alto del Guamo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad CERPALMAS S.A.S, identificada con NIT 900.475.368-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00019559
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2093
(07 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00024229
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Guayabal, Km 10 vía antigua Chinchiná, Vereda Caselata, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANA FELISA MONTOYA CC 30.313.844

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicado 2024-EI-00024229 del 30 de diciembre de 2024, de Permiso de Vertimientos presentada por la señora **ANA FELISA MONTOYA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.313.844, para disponer las aguas residuales generadas en el predio denominado “Guayaba”, ubicado en el Km 10 vía antigua Chinchiná de la vereda Caselata, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANA FELISA MONTOYA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.313.844, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00024229
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2094
(07 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-El-00023860
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Hacienda Maravo, Vereda La Esmeralda, Municipio de Chichina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL DEL CAMPO CC 800.136.199-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado “Hacienda Maravo” ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. Realizada por la sociedad **CENTRAL DEL CAMPO**, identificada con NIT 800.136.199-3, mediante radicado 2024-El-00023860 del 20 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CENTRAL DEL CAMPO**, identificada con NIT 800.136.199-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-El-00023860
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2095
(07 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9492
-------------------	-----------

SOLICITUD	Renovación de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buenavista, Vereda Tejares, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CESAR GIRALDO JIMENEZ CC 9.917.726

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2025-EI-00000906 del 22 de enero de 2025, de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, para disponer las aguas residuales domésticas, presentado por el señor **CESAR GIRALDO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9.917.726, en beneficio del predio denominado "Buenavista", ubicado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a el señor **CESAR GIRALDO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.917.726, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9492
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2138
(17 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADOS	2025-EI-00008158, 2025-EI-00008162, 2025-EI-00008164, 2025-EI-00008166 y, 2025-EI-00008466.
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Portachuelo, vereda La Mesa, Municipio Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROYSALUD S.A.S. NIT. 901.558.787-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **AGROYSALUD S.A.S.**, con NIT. 901.558.787-1, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2025-EI-00008158 del 02 de mayo de 2025; 2025-EI-00008162 del 02 de mayo de 2025; 2025-EI-00008164 del 02 de mayo de 2025; 2025-EI-00008166 del 02 de mayo de 2025 y; 2025-EI-00008466 del 06 de mayo de 2025 y en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **AGROYSALUD S.A.S.**, con NIT. 901.558.787-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría General

Radicado: 2025-EI-00008158 y otros
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2139
(17 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0135
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 33 - Condominio Campestre Los Almendros, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada
PETICIONARIO	VICTORIA EUGENIA TAMAYO LOPERA CC 39.273.652

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 33 - Condominio Campestre Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10515 y ficha catastral 1738000020000000010801800000173, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda Purnio en el Departamento de Caldas,

presentada por la señora **VICTORIA EUGENIA TAMAYO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.273.652

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **VICTORIA EUGENIA TAMAYO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.273.652, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0135
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-2140
(17 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0091 y 500-05-2025-0136
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cigarra – Cafe, Vereda Maraprá, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO C.C 40.326.517

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado La Cigarra – Cafe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29339 y ficha catastral N° 170420000000000040816000000000, ubicado en la Vereda Maraprá, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 40.326.517

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Cigarra – Cafe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29339 y ficha catastral N° 170420000000000040816000000000, ubicado en la Vereda Maraprá, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.326.517

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo la señora **DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.326.517, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0091 / 500-05-2025-0136
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2141
(17 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SOLICITUD INICIAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10379
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y nueva solicitud de Permiso de Vertimientos.

LOCALIZACIÓN	Predio La Torre, Vereda Salineros, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JAIRO CADAVID RESTREPO CC 1.223.100

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución 2017-1731 del 25 de mayo de 2024, presentada por el señor **JAIRO CADAVID RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.223.100.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Torre, identificado con matrícula inmobiliaria 102-751 y ficha catastral 00020000000302250000000000 ubicado en la Vereda Salineros, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JAIRO CADAVID RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.223.100.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: Comunicar el presente acto administrativo señor **JAIRO CADAVID RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.223.100, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-10379
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2142
(17 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2025-0094
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Mayor
LOCALIZACIÓN	Predio Paraje Alto Del Perro o Buenavista, Vereda Buena Vista, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	VALENTINA MARIA URIBE RESTREPO CC 30.296.361

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR**, en el predio denominado Paraje Alto Del Perro o Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria 100-133391 y ficha catastral 1700100010000001403770000000, ubicado en la Vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por la señora **VALENTINA MARIA URIBE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.361.

Las especies objeto de la solicitud son:

CANTIDAD	ESPECIE
7	Cedreia Odorata
45	Croton lecheri
36	Weinmannia Pubescens
22	Piper Aduncum
19	Baccharis Latifolia
17	Acca Sellowiana
3	Myrsine Guianensis
3	Cipparuna Grandi Flora
2	Sauravia Ursina
2	Leandra Subseriata
1	Myrica Pubescens

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a la señora **VALENTINA MARIA URIBE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.361, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Proyectó: Saira Marcela Suescun
Revisó: Mateo Flórez Peláez
Expediente: 500-11-2025-0094

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2162
(22 de octubre de 2025)

“POR EL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE UN PERMISO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite administrativo de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para ser utilizada en procesos de explotación y beneficio minero de oro y plata y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las Aguas Residuales No Domésticas generadas en los siguientes predios ubicados que se relacionan en el Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, presentada por la **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT. 890.114.642-8, iniciado mediante Auto 2025-1404 del 19 de junio de 2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

NOMBRE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
Los Indios	115-10389	174420001000000070057000000000	Propietario
Plan el puente	115-8236	174420001000000070008000000000	Tenedor
El Topacio	115-8238	174420001000000070058000000000	Tenedor
La India	115-4260	174420001000000070280000000000	Propietario
El Tejar	115-17055	174420001000000070308000000000	Poseedor

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de esta resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El original del presente acto administrativo reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia no procede recurso uno. toriado el presente auto, dispóngase el archivo de los expedientes 500-01-2025-0033 y 500-05-2025-0068.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-01-2025-0033 y 500-05-2025-0068

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2163
(22 de octubre de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
SOLICITUD DE UN PERMISO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite administrativo de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para realizar la instalación de 2 rejillas de captación sobre el cauce, cada una de 1.20 m x 2.30; un muro de contención en concreto armado de 34.74m de longitud (muro en gavionería de apoyo); un sistema de captación y bombeo instalados en un pozo de 7m de diámetro y 17.30m de altura y, la conducción del caudal colectado por medio de 2 túneles liners de 1.20m de diámetro y entre 6m y 9m de longitud en el predio denominado La India, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4260 y ficha catastral 174420001000000070280000000000 ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, presentada por la **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.114.642-8, iniciado mediante Auto 2025-1394 del 19 de junio de 2025, de estas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de esta resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El original del presente acto administrativo reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase el archivo del expediente 500-04-2025-0012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0012

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-2175

(22 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia del expediente 500-05-2025-0096, a nombre del señor **ALBERTO GÓMEZ PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.545.777, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 118-518 y ficha catastral 176530002000000060341000000000, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALBERTO GÓMEZ PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.545.777, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Previo al archivo de este expediente, el usuario debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado deberá informar a esta corporación para garantizar dicho cumplimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 05277 asociado al radicado 0000-II-00046003 del 22 de septiembre de 2025, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **ALBERTO GÓMEZ PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.545.777, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0096
Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2193
(23 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5082
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Paulita, Granja Porcícola San Luis, vereda Primavera Baja, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA CC 9.992.232

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2025-EI-00002806 del 17 de febrero de 2025, de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado con la Resolución 259 del 04 de mayo de 2016, al señor **ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.232, en favor del predio denominado “La Paulita, Granja Porcícola San Luis”, ubicado en la vereda Primavera Baja, en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.232, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-5082
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2194
(23 de octubre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00001294
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Lotes 105, 111, 109 y Amberes, Vereda Los Planes, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AQTER S.A.S CC 901.033.421-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-EI-00001259 del 29 de enero de 2025, de Concesión de Aguas Superficiales para uso de abrevaderos (Bovinos), en beneficio de los predios denominados Lote 105, Lote 111, Lote 109, Amberes, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad **AQTER S.A.S**, identificada con NIT. 901.033.421-8, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AQTER S.A.S**, identificada con NIT. 901.033.421-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00001259
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2195
(23 de octubre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE EMISIO-
NES ATMOSFÉRICAS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2025-0007
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio El Llano, Vereda Los Indios, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ARIS MINING MARMATO S.A.S NIT 890.114.642-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para actividades de explotación y beneficio minero en beneficio del Predio denominado El Llano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-8649 y ficha catastral No. 174420001000000070007000000000, ubicado en la vereda Los Indios jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería No. 424.381, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8. Permiso que guarda relación directa con el proyecto minero descrito en los antecedentes de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería No. 424.381, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2025-0007
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2196
(23 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00004624
SOLICITUD	Concesión de aguas subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Barcelona – La Platanera, carrera 7B – calle17, vivero Cártama, vereda La Playita, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LEÓN DARIO CARDONA VELASQUEZ CC 98.541.249

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2025-EI-00004624 del 11 de marzo de 2025, de Concesión de Aguas Subterráneas, para uso humano doméstico y producción y comercialización de plántulas de aguacate, en beneficio de predio denominado “Barcelona – La Platanera, ubicado en la carrera 7B – calle17, vivero Cártama, en la vereda La Playita, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas; presentada por el señor **LEÓN DARIO CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.541.249, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **LEÓN DARIO CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.541.249, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
SECRETARIA GENERAL

Radicado: 2025-EI-00004624
Proyectó: Angie Paola Trujillo
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2257
(30 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA”

REFERENCIA

EXPEDIENTE

SOLICITUD

LOCALIZACIÓN

PETICIONARIO

500-13-2025-0079

Aprovechamiento Forestal de Guadua Angustifolia

Predio San Fernando Lt 6 y otros, Vereda Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S
NIT 901.205.905-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de 3846 M3 de Guadua Angustifolia, existentes en los siguientes predios ubicados en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MAURICIO GARCIA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.278, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 901.205.905-11

NOMBRE	NRO. MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
Lt Siete	103-21636	176160003000000002010000000000
Rural Casa Blanca	103-21643	176160003000000002002500000000
La Plata	103-3510	176160003000000002002900000000
El Plamar Lo 3	103-21638	176160003000000002010200000000
Lt Ocho 8	103-21637	176160003000000002010100000000
La Primavera La Libia	103-1894	176160003000000002001800000000
La Juieta	103-5453	176160003000000002002200000000
La Divisa	103-6175	176160003000000002009200000000
Santana	103-11518	176160003000000002007800000000
San Fernando Lote 6	103-11759	176160003000000002010500000000
Santa Rita Lote 10	103-19026	176160003000000002012700000000
El Rubil Lt 7 Lt tres	103-11763	176160003000000002010700000000

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **MAURICIO GARCIA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.278, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 901.205.905-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0079

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1243
(17 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Auto 2024-1820 del 10 de septiembre de 2024, por medio del cual se ordena el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, del subcontrato de formalización del título JG7 10261, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anserma y Neira, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RAMIRO VERGARA VALENCIA** con C.C 10.264.282, o quien haga sus veces, al correo devisvalencia@hotmail.com; gerenciacomercial@skygroup.com.co en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente Auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General**

Rad: 2023-EI-00014589
Proyectó: Carolina Buitrago Gomez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1254
(18 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Auto 2024-1179 del 12 de julio de 2024, por medio de la cual se ordena el archivo del trámite administrativo presentada por la **UNIÓN**

TEMPORAL (UT) GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 901016259-9, para el proyecto de construcción y operación de la Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH “La Rica”, ubicada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL (UT) GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901016259-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente Auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-08-2018-0005
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1271
(26 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto 2025-1420 del 19 de junio de 2025 expedido por CORPOCALDAS, interpuesto por el señor **SALVADOR FRANCO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 75.049.189 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **SALVADOR FRANCO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 75.049.189, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Rad: 2024-EI-00021314 - 2025-EI-00015077
Proyectó: Johanna Delgado Cardona
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1275
(26 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto 2025-1421 del 19 de junio de 2025 expedido por CORPOCALDAS, interpuesto por la señora **GLORIA PATRICIA TORRES MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía numero 30.346.392 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA PATRICIA TORRES MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número 30.346.392, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Rad: 2024-EI-00016064 - 2025-EI-00015292
Proyectó: Johanna Delgado Cardona
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1288
(26 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 2020-0767 del 19 de mayo de 2019, respecto a la derivación, distribución e, inclusión de los caudales a otorgar para satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola (beneficio de café), en favor de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.**, y en beneficio del grupo de predios que conforman la Hacienda Cuba, las cuales, quedarán descritas de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.287.132-4, en beneficio de los predios que conforman la Hacienda Cuba: (i) Cuba, identificado con matrícula inmobiliaria 103-18587 y ficha catastral 000200050053000 ubicado en la vereda La Alemania, (ii) La Palma, identificado con matrícula*

inmobiliaria 103-1109 y ficha catastral 000200060003000 ubicado en la vereda Verdún, (iii) Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2558 y ficha catastral 000200060006000 ubicado en la vereda Verdún, (iv) La Delia, identificado con ficha catastral 000200050008000 ubicado en la vereda La Alemania y, (v) San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3213 y ficha catastral 000200060035000 ubicado en la vereda Verdún, dentro de las coordenadas X: 805705,84019577131 Y: 1041470,256899177 a una altura de 1176 m.s.n.m., en jurisdicción del municipio de Belalcázar (Departamento de Caldas) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones que se pasan a mencionar:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre 1	0.8837	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
22	0.1970	0.6867
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.12	13.5793
BENEFICIO DE CAFÉ TECNOLOGÍA BELCOSUB	0.077	8.7134

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre 2	1.2	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
7	0.0800	1.12
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.08	6.6667

Caudal otorgado	L/S	0.277
-----------------	-----	-------

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el inciso del artículo tercero de la Resolución 2020-0767 del 19 de mayo de 2019 respecto a los sistemas a implementar para la captación, conducción y, almacenamiento que consisten de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y, almacenamiento descritos así: (i) para la fuente hídrica Sin nombre 1, se compone de un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma rectangular que almacena 10000 litros, la cual, es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada y media (1,5”) y su longitud es de 400 metros; (ii) para la fuente hídrica Sin nombre 2, se compone de un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma rectangular que almacena 10000 litros, la cual, es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada y media (1,5”) y su longitud es de 300 metros.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 2020-0767 del 19 de mayo de 2019 respecto a la secuencia numérica de las obligaciones allí establecidas, y, además, adicionar nuevas obligaciones, las cuales, quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente

de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, en cada una de las captaciones que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. Como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

11. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 2020-0767 del 19 de mayo de 2019 respecto a la facultad que tiene esta Corporación de reglamentar el uso de las aguas y definir límites a su consumo, las cuales, quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere

conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2020-0767 del 19 de mayo de 2019 continúa vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.287.132-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0025
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballé

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1306
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración presentada por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, frente a la Resolución 2025-0311 del 20 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-21-2025-0001
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1307
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **FERNANDO FRANCO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 4.470.364; **MARÍA ROCÍO FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.595; **MARÍA LUCERO FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.765; **DORA INÉS FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.825.507; **MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.824.659; **MARÍA GRACIELA FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.825.439; **LUIS ALFONSO FRANCO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.030.689; **GLORIA ESTELLA FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.826.024; **MARÍA DEL SOCORRO FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.824.111 y; **HÉCTOR FABIO FRANCO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.030.795, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento El Chorro, en las coordenadas X: 839805,75215479918 Y: 1059390,1026243828 a una altura de 1880 metros sobre el nivel del mar (1880 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.016 l/s, uso doméstico, al interior del predio denominado El Filo identificado con ficha catastral 00-0-004-870, ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de Neira en el departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento El Chorro	0.5	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s

3	0.0160	0.484
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO (PREPARACIÓN DE ALIMENTOS)	0.016	3.2000

CAUDAL OTORGADO L/S	0.016
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en: un sistema de almacenamiento compuesto por plástico de forma rectangular que almacena 50 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una tubería en PVC de diámetro de tres cuartas de pulgada (3/4") y su longitud es de 550 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Los solicitantes deberá tramitar Permiso de Vertimientos, una vez en firme el presente acto, con el fin de dar debido tratamiento a las aguas residuales que se generen en el predio en favor del cual se esta otorgando Concesión de Aguas Superficiales

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con

posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05181 del 30 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **FERNANDO FRANCO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 4.470.364; **MARÍA ROCÍO FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.595; **MARÍA LUCERO FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.765; **DORA INÉS FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.825.507; **MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.824.659; **MARÍA GRACIELA FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.825.439; **LUIS ALFONSO FRANCO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.030.689; **GLORIA ESTELLA FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.826.024; **MARÍA DEL SOCORRO FRANCO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía 24.824.111 y; **HÉCTOR FABIO FRANCO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.030.795, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0045
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1308
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores **ANTONIO JOSÉ GALLEGO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 75.046.492 y **MARTHA ISABEL PELÁEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía 24.835.969, con destino a satisfacer necesidades de uso comercial para el lavado de vehículos en el predio denominado Lavadero Parqueadero Milagros identificado con matrícula inmobiliaria 112-778 y con ficha catastral 175130100000000050002000000000, ubicado en el casco urbano, jurisdicción del municipio de Pácora en el departamento de Caldas, en razón a los argumentos expuestos en la parte considerativa y en los fundamentos de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores **ANTONIO JOSÉ GALLEGO ARIAS** y **MARTHA ISABEL PELÁEZ MEJÍA**, que deberán acatar las disposiciones expedidas por CORPOCALDAS y del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las directrices ambientales de la estructura ecológica que abarcan las fajas de protección de cauces naturales del suelo urbano, adoptada como determinante ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Caldas a través de la Resolución 2023-0825 del 18 de mayo de 2023, constituye norma de superior jerarquía en los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales que conforman la jurisdicción de esta autoridad ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El lavado de vehículos se enmarca en un uso comercial, tal actividad presenta incompatibilidad con las disposiciones de ordenamiento territorial definidas por el Municipio de Pácora, por tanto, no podrá autorizarse concesión de agua con dichos fines, al ir en contra posición con las determinantes de uso definidas por el ente territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores **ANTONIO JOSÉ GALLEGO ARIAS** y **MARTHA ISABEL PELÁEZ MEJÍA** que, deberán abstenerse de hacer uso alguno del recurso hídrico superficial proveniente de la fuente denominada “Quebrada sin nombre” ubicada en el punto de coordenadas Latitud -75g 27' 15.00000640", Longitud 5g 31' 40.00000541", en beneficio del lavado comercial de vehículos dentro del predio: 'Parqueadero Milagros', ubicado en suelo urbano del Municipio de Pácora; so pena de iniciar en su contra un proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Pácora al correo electrónico: planeacion@pacora-caldas.gov.co, para que realice las acciones pertinentes a que haya lugar en lo que refiere al cumplimiento de las disposiciones de uso del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ANTONIO JOSÉ GALLEGO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 75.046.492 y **MARTHA ISABEL PELÁEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía 24.835.969, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0029

Proyecto: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1309
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2022-1219 del 25 de julio de 2022, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 421 del 30 de junio de 2011 en el sentido de indicar que la entidad permisionaria deberá demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en las chimeneas de todas las fuentes fijas de la empresa siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas, de manera que se dará cumplimiento a los siguientes límites máximos admisibles:*

Fuente de emisión	Parámetro	Límite máximo admisible	Oxígeno de referencia	Artículo de la resolución 909 de 2008.
Caldera 600 BHP	Material particulado	200 mg/m3	11%	7
	Óxidos de nitrógeno	350 mg/m3	11%	7
	Dióxido de azufre	500 mg/m3	11%	7
	Hidrocarburos Totales	50 mg/m3	11%	4
	Dioxinas y furanos	0.5 ng-EQT / m3	11%	4
Torre de aglomerado	Material particulado Flujo del contaminante <= 0.5 kg/h	250 mg/m3	11%	4
	Material particulado Flujo del contaminante > 0.5 kg/h	150 mg/m3	11%	4
	Óxidos de nitrógeno	550 mg/m3	11%	4
Torre de secado	Material particulado Flujo del contaminante <= 0.5 kg/h	250 mg/m3	11%	4
	Material particulado Flujo del contaminante > 0.5 kg/h	150 mg/m3	11%	4
	Óxidos de nitrógeno	550 mg/m3	11%	4
Sistema de limpieza	Material particulado Flujo del contaminante <= 0.5 kg/h	250 mg/m3	11%	4

	Material particulado Flujo del contaminante > 0.5 kg/h	150 mg/m3	11%	4
--	---	-----------	-----	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2022-1219 del 25 de julio de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **DESCAFECOL S.A.S** identificada con NIT 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
 Secretaria General

Expediente: 500-29-50
 Proyectó: Talía Valero Mora
 Revisó: Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1310
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.287.845, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.310.242 y, **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.259.382, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio La Playita identificado con matrícula inmobiliaria 100-55683 y con ficha catastral 00020000001800980000000000, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, por cuanto no cumple técnicamente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas mediante la implementación del Filtro Verde Evaporativo de Flujo Ascendente (FV-EFA) en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12699
COORDENADAS	X: 834285,67758298526
	Y: 1047225,5336483286
ALTITUD	1343 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA MEDIANTE FILTRO VERDE EVAPORATIVO DE FLUJO ASCENDENTE (FV-EFA)	
Sistema tipo séptico, compuesto por trampa de grasas de 250 litros; tanque séptico de 1000 litros y; un filtro anaerobio de 1000 litros, de allí pasa a dos canecas depuradoras de 1000 litros cada una con vertimiento final a los filtros verdes siendo un sistema de tratamiento natural del agua, de baja carga, que se basan en la aplicación controlada del agua residual pretratada a un cultivo herbáceo, en este caso vetiver y que aprovecha la capacidad auto depuradora de la zona no saturada del suelo y la captación de nutrientes por parte de la vegetación. Hablando así de CERO VERTIMIENTOS, de acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el predio, cumple con las indicaciones y criterios señalados en la Resolución 330 de 2017.	

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento de aguas residuales mediante filtro verde evaporativo de flujo ascendente (FV-EFA) aprobado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Plazo anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:

- a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - i. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - ii. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - iii. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

- b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
6. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el esquema, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad de vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales mediante el FV-EFA, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: La aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el sistema de filtro verde evaporativo de flujo ascendente, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05239 del 01 de septiembre de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte de la aprobación del sistema propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: El sistema del Filtro Verde Evaporativo de Flujo Ascendente (FV-EFA) aprobado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar la aprobación del sistema propuesto de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para aprobarlo, así, se hará aplicación del principio de analogía a lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el sistema de filtro verde evaporativo de flujo ascendente deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.287.845, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.310.242 y, **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.259.382, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0079
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1311
(01 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **ALBA LUCÍA HURTADO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 30.315.019 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2016-876 del 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, antes La Esperanza, ubicado en la Vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ALBA LUCÍA HURTADO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 30.315.019, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **FANNY DE JESUS VILLEGAS AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.385.436, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9920
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1312
(01 de octubre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2022-0122 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, Concesión de aguas superficiales para uso industrial consistente en la humectación de maquinaria que será utilizada en proyecto minero que se encuentra en etapa de exploración, ubicado en el predio denominado Aguas Claras, ubicada en la Vereda Vergel, jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas. La empresa beneficiaria podrá derivar un caudal 2.05 L/s del nacimiento de la Quebrada Agua Clara en las coordenadas correspondientes a cada Target, así:

Target X: N 5°30' 38.81" E 75°37' 58.77"

Target ME: N 5°30' 39.85" E 75°38' 38.12"

Target Plutus. N 5°30' 50.12" E 75°37' 22.99"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2022-0122 del 19 de enero de 2022, con el fin de adicionar las siguientes obligaciones:

1. En lo que refiere a los lodos que son recuperados en el sistema de recirculación de las plataformas de perforación, deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la modificación de la concesión de agua, los resultados de caracterización de lodos y sedimentos mediante prueba de lixiviación para determinar toxicidad (TCLP). En caso de que con los resultados se determine que los lodos y/o sedimentos son peligrosos, deberá presentarse una propuesta para su adecuado manejo, transporte y disposición final.
2. De acuerdo con la información que reposa en los expedientes de concesión de agua de la empresa Collective Mining para el proyecto de exploración minera; específicamente para los Targets X, ME y Plutus, se contempla que, el 30% del agua utilizada en las plataformas de exploración e infiltra en el suelo, considerando que esta cantidad de agua no es despreciable, se solicita lo siguiente:
 - Sea realizado un registro de la cantidad de agua (promedio) que se infiltra al suelo durante las labores de exploración en una cantidad representativa de plataformas de exploración conforme la cantidad total que contempla el proyecto.
 - Con base en los resultados obtenidos, diseñar e informar las medidas implementadas y a implementar para reducir el volumen de agua que se infiltra al suelo.
 - Proponer un programa de monitoreo que permita descartar y prevenir impactos ambientales en zonas que pudieran darse producto de la infiltración del agua sobre el suelo.
3. Cualquier emergencia y/o contingencia relacionada con el almacenamiento y/o uso de combustible, funcionamiento del sistema de recirculación de las aguas de retorno de los pozos de perforación, almacenamiento y/o uso de insumo para labores de perforación (aditivos etc.) debe ser reportada a esta Corporación, informando como mínimo: descripción del evento, causas, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios y acciones de control adelantadas. Además, deben ser aplicados los procesos operativos contemplados en el documento “Permiso de concesión de aguas proyecto de exploración. Guayabales Collective Mining” planteados para diferentes riesgos (descargas eléctricas, incendios, fugas y derrames, sismos, etc.).
4. En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1256 del 2021, deberá reunirse la siguiente información y enviar un reporte cada semestre a esta Corporación:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento
5. La concesión de agua otorgada sólo contempla el uso del agua para el enfriamiento de herramientas en las plataformas de perforación en la fase de exploración minera de la empresa Collective Mining.
6. Para la presentación de esta información, se concede un plazo de 2 meses posteriores a la fecha del acto administrativo a través del cual sea modificada la concesión de agua superficial otorgada bajo la Resolución 2022-0122 del 19 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0122 del 19 de enero de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-396 con radicado interno 2024-II-00009609 del 19 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **COLLECTIVE MINING** (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia, identificada con NIT 901.410.476-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talia Valero Mora
Expediente: 500-01-2021-0054
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1313
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de los señores **GIAN CARLO BONILLA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.550.932 y **CLAUDIA MARCELA RIOS MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No 30.350.060 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No No 2019-0542 del 22 de febrero de 2019, mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria 100-54204 ubicado en la Vereda Llanitos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **GIAN CARLO BONILLA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.550.932 y **CLAUDIA MARCELA RIOS MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No 30.350.060, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a las señoras **ANGELICA MARIA GIRALDO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía No 25.234.028, y **CLEMENCIA GIRALDO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No 25.233.558, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0263
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talia Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1314
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de los señores **GIAN CARLO BONILLA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.550.932 y **CLAUDIA MARCELA RIOS MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No 30.350.060 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No No 2021-1480 del 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio denominado La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria 100-54204 ubicado en la Vereda Llanitos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **GIAN CARLO BONILLA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.550.932 y **CLAUDIA MARCELA RIOS MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No 30.350.060, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a las señoras **ANGELICA MARIA GIRALDO**

NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No 25.234.028, y **CLEMENCIA GIRALDO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No 25.233.558, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0197
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talia Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1315
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 2018-1717 del 17 de julio de 2018 en el sentido de, (i) actualizar las coordenadas donde se genera las aguas residuales domésticas en el predio Las Mercedes y, (ii) corregir aspectos gramaticales al momento de leer el artículo, los cuales, quedarán descritos de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **HORACIO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas al suelo que son generadas en el predio denominado Las Mercedes identificado con matrícula inmobiliaria 106-5273 y ficha catastral 00010000000300900000000000 en las coordenadas X: 908466,61212074826 Y: 1082321,1421105228, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 2018-1717 del 17 de julio de 2018 en el sentido de, otorgar permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria (porcícola) e, incluir los datos y coordenadas correspondientes al predio donde se pretende generar el vertimiento puntual al suelo, los cuales, quedarán descritos de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar al señor **HORACIO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales al suelo provenientes de la actividad porcícola que son generadas en el predio denominado El Progreso identificado con matrícula inmobiliaria 106-9774 y ficha catastral 178670001000000030091000000000 en las coordenadas X: 907926,58483130671 Y: 1082434,3612592472, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas.”*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 2018-1717 del 17 de julio de 2018 en el sentido de, (i) mantener el contenido del inciso uno del artículo tercero, (ii) aprobar un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria (porcícola) e incluirlo

como inciso dos y, (iii) modificar dentro de las técnicas de lecto escritura el párrafo, los cuales, quedarán descritos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor **HORACIO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Las Mercedes, identificado con ficha catastral No. 00010000000300900000000000 y matrícula inmobiliaria N° 106-5273, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas.

Aprobar al señor HORACIO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria (porcícola), en la que sus aguas residuales pecuarias y sólidos serán conducidos por tubería cerrada a un tanque estercolero para ser utilizados como fertirriego a los cultivos en el predio, en beneficio del predio denominado El Progreso identificado con matrícula inmobiliaria 106-9774 y ficha catastral 178670001000000030091000000000, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero de 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 2018-1717 del 17 de julio de 2018 en el sentido de, (i) corregir aspectos gramaticales respecto a las obligaciones inicialmente puestas para su fácil lectura, (ii) enumerar las obligaciones a cumplir, (iii) actualizar las obligaciones en el marco de las actividades domésticas y productivas que se desarrollan en los predios y, (iv) adicionar nuevas obligaciones, las cuales, quedarán esgrimidas de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos propuesto, el cual, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) para la recolección, tratamiento y, disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017.
3. Para las aguas residuales domésticas tratadas al suelo que están delineadas en el Decreto 050 de 2018 que modifica aspectos del Decreto 1076 de 2015, el titular del permiso en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con

coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Guía Metodológica Nacional sobre las fajas forestales protectoras de los nacimientos y cauces en suelos rurales.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
9. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen

funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así:
(i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

(i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
10. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. Para las actividades pecuaria Porcicultura que se desarrolla en el predio deberá realizar lo

siguiente:

- a. *Previo al lavado de las cocheras, se requiere el raspado y recolección de la porcina en seco dentro de las instalaciones, la cual, se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje, y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.*
- b. *Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras deben ser llevados al tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico en los cultivos del predio.*
- c. *Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.*
- d. *En el momento de la aplicación de la porcina líquida en los cultivos, debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.*
- e. *La caseta de compost de mortalidad en el predio El Progreso deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola, para lo, cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada para darle una adecuada disposición final.*
- f. *Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.*
- g. *Queda prohibido la aplicación de porcina los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.*

14. *Informar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada que incida y/o genere un vertimiento adicional.*

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-1717 del 17 de julio de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HORACIO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0463
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1316
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 2018-0470 del 12 de febrero de 2018 respecto a la derivación, distribución e, inclusión del caudal a otorgar para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario (porcícola), en favor del señor **HORACIO CAMACHO**, y en beneficio del predio El Progreso, los cuales, quedarán descritas de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor **HORACIO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, en beneficio del predio El Progreso identificado con matrícula inmobiliaria 106-9774 y ficha catastral 178670001000000030091000000000 ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas, para derivar de la fuente hídrica Sin Nombre localizada en las coordenadas X: 907490,221482995 Y: 1082448,70977029 a una altura de 780 m.s.n.m. y en un caudal total de 0.169 L/s, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones que se pasan a mencionar:*

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
SIN NOMBRE	12	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
1	0.1690	11.831
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PORCÍCOLA	0.159	1.3250
HUMANO DOMÉSTICO	0.01	0.0833

Caudal otorgado	L/S	0.169
-----------------	-----	-------

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 2018-0470 del 12 de febrero de 2018 respecto a los sistemas a implementar para la captación, conducción y, almacenamiento que consisten de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y, almacenamiento que se compone de un sistema de almacenamiento compuesto por tanque de concreto en forma circular que almacena 10000 litros, la cual, es captada en forma de presa y es conducida por una manguera de diámetro de dos pulgadas (2”) y su longitud es de 500 metros.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 2018-0470 del 12 de febrero de 2018 en el sentido de, (i) modificar la obligación número uno del artículo tercero y, (ii) adicionar nuevas obligaciones a las ya establecidas, las cuales, quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100 metros del sitio de nacimiento y mínimo 30 metros a la redonda, y al lado y lado del cauce del cauce sean ríos, quebradas, arroyos; permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

(...)

8. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, en cada una de las captaciones que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. Como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

10. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados."

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-0470 del 12 de febrero de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HORACIO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.155.405, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0337
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1317
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA ISABEL GIRALDO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 24.390.823, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin nombre, en las coordenadas X: 810057,20503438241 Y: 1069755,5839350752 a una altura de 1680 metros sobre el nivel del mar (1680 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.023 l/s, uso humano (doméstico) y agrícola (beneficio de café, tanque tina), en beneficio del predio denominado La Bohemia identificado con matrícula inmobiliaria 103-11311 y con cédula catastral 17042000000010616000, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	0.95	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2	0.0230	0.927
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.014	1.4737
AGRÍCOLA (BENEFICIO DE CAFÉ, TANQUE TINA)	0.009	0.9474

CAUDAL OTORGADO L/S	0.023
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma rectangular que almacena 18000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada y media (1,5") y su longitud es de 300 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04946 del 29 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA ISABEL GIRALDO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 24.390.823, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría General

Expediente: 500-01-2025-0010
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1318
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2017-3766 del 27 de diciembre de 2017 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **JAIME AGUDELO RESTREPO; MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA; ALEYDA AGUDELO RESTREPO; NELLY AGUDELO RESTREPO; MARIO AGUDELO RESTREPO y; GUILLERMO ANTONIO AGUDELO RESTREPO**, pueden usar el agua para uso humano y agrícola en el predio La Chapita identificado con matrícula inmobiliaria 103-2359 y con ficha catastral 17042000000040322000, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios.
- f) No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2017-0183.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO RESTREPO y GUILLERMO ANTONIO AGUDELO RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0183
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1319
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.296.613; **SANDRA YANET OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.316.671; **MARÍA BALBINA OSORIO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 21.351.154 y; **LUZ MIRYAM OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.313.209, en calidad de copropietarias, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado “El Encanto” identificado con matrícula inmobiliaria 115-9595, ubicado en la vereda La Quinta, en jurisdicción del municipio de Supía en el departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Grande	X: 0826510 Y: 1098223	Riego menor a 5 Ha	0.06 l/s
Nacimiento 1	X: 0826305 Y: 1098163	Domestico Riego menor a 5 Ha	0.01365 l/s 0.2 l/s
Nacimiento 2	X: 0826407 Y: 1098247	Riego menor a 5 Ha	0.6 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento presentado para las tres fuentes hídricas, consistentes en:

- **Nacimiento 1** consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 3000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de media pulgada (0,5”) y su longitud es de 200 metros.
- **Nacimiento 2** consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por lago en tierra de forma cuadrada que almacena 15000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de media pulgada (0,5”) y su longitud es de 300 metros.
- **Quebrada Grande** consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por cuatro lagos o reservorios en tierra de forma rectangular que almacena 120000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada (1”) y su longitud es de 500 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y posterior a ello, tendrá usted un término de 90 días calendario para su construcción.
2. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
10. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
12. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse

sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05186 del 04 de agosto de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.296.613; **SANDRA YANET OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.316.671; **MARÍA BALBINA OSORIO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 21.351.154 y; **LUZ MIRYAM OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.313.209, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0043
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1320
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GUILLERMO MEJÍA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía 4.419.167, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 835699,71641721833 Y: 1076815,7817513626 a una altura de 1674 metros sobre el nivel del mar (1674 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.022 l/s, uso humano (doméstico) y agrícola (beneficio de café mediante tecnología BELCOSUB), en beneficio del predio La Gaviota identificado con matrícula inmobiliaria 110-2298 y con ficha catastral 172720001000000100081000000000, ubicado en la vereda Aguadita grande, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
4	0.0220	0.478
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.008	1.6000
AGRÍCOLA (BENEFICIO DE CAFÉ MEDIANTE TECNOLOGÍA BELCOSUB)	0.014	2.800

CAUDAL OTORGADO L/S	0.022
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma cuadrada que almacena 700 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de media pulgada (0,5") y su longitud es de 300 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del acto administrativo los planos y diseños de las obras de captación, conducción y, almacenamiento por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta Autoridad se le notificará y posterior a ello, tendrá usted un término de 90 días calendario para su construcción.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
8. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05157 del 24 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al señor GUILLERMO MEJÍA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía 4.419.167, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0046
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1323
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **IVÁN DARÍO DÍAZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.049.499 y **DIANA YANED GRAJALES LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 30.372.803, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 845990 Y: 1098054 a una altura de 2086 metros sobre el nivel del mar (2086 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.195 l/s, uso humano (doméstico) y agrícola (aguacate), en beneficio del predio denominado La Arboleda identificado con matrícula inmobiliaria 112-8315 y con ficha catastral 175130001000000120011000000000, ubicado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado	0.3	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
45	0.1340	0.166

USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.012	0.8108
AGRÍCOLA (AGUACATE)	0.122	40.6667

CAUDAL OTORGADO L/S	0.195
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 1000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada (1") y su longitud es de 100 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse

sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **IVÁN DARÍO DÍAZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.049.499 y **DIANA YANED GRAJALES LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 30.372.803, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas predio denominado La Arboleda identificado con matrícula inmobiliaria 112-8315 y con ficha catastral 175130001000000120011000000000, ubicado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas, en sujeción a los puntos de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12220
COORDENADAS	X: 0845777
	Y: 109875
ALTITUD	2072 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

PUNTO DE DESCARGA	PDE12221
COORDENADAS	X: 0845792
	Y: 1098086
ALTITUD	2067 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARnD

PUNTO DE DESCARGA	PDE12222
COORDENADAS	X: 0845791
	Y: 1098069
ALTITUD	2075 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar las siguientes propuestas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y productivas generadas conforme a los puntos de descarga.

PUNTO DE DESCARGA	PDE12220
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	
Una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo.	

PUNTO DE DESCARGA	PDE12221
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
Para la actividad de producción de aguacate, el predio posee un sitio destinado para el manejo y lavado de equipos con un sistema que opera con carbón activado.	

PUNTO DE DESCARGA	PDE12222
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
Posee un sitio de bienestar para las aguas residuales domésticas conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 de litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo.	

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de

metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)

d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF04923 del 21 de marzo de 2025 y INF04928 del 27 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, La concesión podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión y el vertimiento podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los titulares de la concesión de aguas superficiales y del permiso de vertimientos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **IVÁN DARÍO DÍAZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.049.499 y **DIANA YANED GRAJALES LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 30.372.803, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría,

el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0043
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1326
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.296.613, **SANDRA YANET OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.316.671, **MARÍA BALBINA OSORIO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 21.351.154 y, **LUZ MIRYAM OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.313.209, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Encanto” identificado con matrícula inmobiliaria 115-9595, ubicado en la vereda La Quinta, en jurisdicción del municipio de Supía en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, conformado por: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 2000 L y filtro anaerobio de 2000 L con efluente final a un pozo de absorción en las coordenadas X: 0826385 Y: 1097674, y un caudal autorizado de 0,023 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la propuesta de realizar el vertimiento de las ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el STARD instalado, en las coordenadas relacionadas, en un tiempo no superior a mes (1) calendario a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá enviar a Corpocaldas un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas. El campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la Resolución No. 330 de 2017.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos

de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
 - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b) Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c) Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
 - d) Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e) Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el

IDEAM.

- f) Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
8. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05187 del 04 de agosto de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando fuera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.296.613, **SANDRA YANET OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.316.671, **MARÍA BALBINA OSORIO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 21.351.154 y, **LUZ MIRYAM OROZO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 30.313.209, en calidad de copropietarias, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría General

Expediente: 500-05-2025-0084

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1329
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA ISABEL GIRALDO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 24.390.823, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua y también, para disponer las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad agrícola a suelo, en el predio denominado La Bohemia identificado con matrícula inmobiliaria 103-11311 y con cédula catastral 17042000000010616000, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, en sujeción a los puntos de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12234
COORDENADAS	X: 809847,172428987
	Y: 1073282,1396267877
ALTITUD	1680 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD a cuerpo de agua

PUNTO DE DESCARGA	PDE12235
COORDENADAS	X: 809840,25104607153
	Y: 1073276,0000295201
ALTITUD	1692 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARnD a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes propuestas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y productivas generadas conforme a los puntos de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12234
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	

Conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros con descole a agua; las aguas grises son llevadas a una trampa de grasas unidad de pretratamiento, a la cual, llegan los residuos procedentes del lavamanos con el fin de reducir los niveles de carga orgánica e inorgánicas para su posterior tratamiento. Las mismas son utilizadas para la prevención de taponamiento de tuberías debido a la acumulación de grasas.

Las aguas negras ingresan a un tanque séptico integrado como tratamiento primario; el tanque séptico recoge las aguas residuales de los inodoros, duchas, lavaderos, etc. Debido a la ausencia de corriente y los tiempos de retención hidráulica, el lodo se establece en el fondo del tanque con rapidez. La digestión anaeróbica de las bacterias en el lodo conduce a la generación de Metano y Dióxido de Carbono, el lodo se estabiliza y no se pudre. Las partículas de lodo estabilizado permanecen, algunas flotan en la cima como escoria.

Posteriormente del tanque séptico las ARD pasan a un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., este funcionará como reactor biológico de lecho fijo, el cual, conforme las aguas residuales atraviesan el filtro, las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro. La descarga de las aguas residuales tratadas es dispuesta a agua.

PUNTO DE DESCARGA	PDE12235
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
En el predio se benefician 300 arroba de café, las cuales, son conducidas a una tolva seca despulpadas sin aguas y después pasan a tanque tradicional donde se fermentan; de allí pasan directamente a fosa techada, la cual, cuenta con una recamara tanque de 150 litros de polietileno y de allí estas aguas son re circuladas manualmente de nuevo a fosa techada hasta que estas por evaporación se produzca cero vertimientos. La pulpa es re circulado en la fosa y es aprovechado como abono orgánico para el mismo cultivo.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo, por tanto, debe usted definir cuál de los siguientes durante la visita de seguimiento: (i) riego de cultivos, (ii) suplemento nutricional para cerdos, (iii) lombricultivo, recirculación a la fosa o tratamiento.

5. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
6. Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
7. Seguir realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
8. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
9. Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador.
10. Seguir con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
 - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04947 del 29 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que seriere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA ISABEL GIRALDO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 24.390.823, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0026

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1333
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.368.731-0, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Cafetal” identificado con matrícula inmobiliaria 103-11231 y con ficha catastral 170420000000000050347000000000, ubicado en la vereda San Luis, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas en asbesto sin poner identificar volumen, tanque séptico en material de PVC de capacidad de 1460 litros, y filtro anaerobio 625 litros con descole a cuerpo de agua en las coordenadas X: 818194,18075499078 Y: 1064471,5016606124 y caudal autorizado de 0,0102 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos y, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
4. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
5. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
6. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad doméstica o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04825 del 11 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.** identificado con NIT. 900.368.731-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0150
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1351
(07 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS A TRAVÉS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0737 del 13 de mayo de 2021, para el proyecto denominado: “Explotación mecanizada de materiales de construcción (arenas y gravas) en el área del Contrato de Concesión Minera KHD- 09021”, localizado en jurisdicción de los municipios de Anserma y Neira en el departamento de Caldas; a favor de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS SAS - PROINFI SAS** con NIT 901.219.884.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO MESA SIERRA** apoderado de la señora **NURIS XIMENA VALERA LÓPEZ** y al representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS SAS - PROINFI SAS** con NIT 901.219.884, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Anserma y Neira en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al cedente y al cesionario de la licencia ambiental que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación podrá vincular al que considere presunto infractor de la normatividad ambiental, teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la conducta sancionable, quien tendrá la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CESAR AUGUSTO CANO
Director General (E)

Expediente: 500-08-2020-0002
Proyectó: Carolina Buitrago Gomez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1355
(09 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.237.588-9, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado “Vizcaya y Sucesores Alaska”, 100-8043 y ficha catastral 174860000000000020952000000000, ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Alaska	x: 833239.2066137024 y: 1064942.4215882116	Doméstico Ganadería Bovinos Porcicultura	0.014 l/s 0.15 l/s 0.3 l/s

Nacimiento La Y	x: 832048,70692590368 y: 1065673,513422251	Doméstico Ganadería Bovinos Porcicultura	0.014 l/s 0.15 l/s 0.6 l/s
Nacimiento Armenia	x: 831839,22716249188 y: 1065677,0866362685	Doméstico Ganadería Bovinos Porcicultura	0.014 l/s 0.15 l/s 0.3 l/s
Nacimiento El Lindero	x: 831956,3375413322 y: 1065695.2438887889	Doméstico Ganadería Bovinos Porcicultura	0.00975 l/s 0.15 l/s 0.6 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento Alaska: captación tipo artesanal, conducción con manguera de 3,4 pulgadas y 200 metros de longitud que conduce a sección circular en polietileno (tanque australiano) con capacidad de 40.000 litros.
- Nacimiento La Y: captación tipo artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 250 metros de longitud que conduce a sección circular tanque australiano con capacidad de 100.000 litros.
- Nacimiento Armenia: captación tipo artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud que conduce a sección circular tanque australiano con capacidad de 100.000 litros.
- Nacimiento El Lindero: captación tipo artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 400 metros de longitud que conduce a sección circular tanque australiano con capacidad de 100.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
4. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados

respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
13. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
16. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, el cual puede ser usado para efectos de aplicación de la Tasa por Utilización del Agua.
17. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
18. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05304 del 03 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046128, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.237.588-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0058
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1357
(09 d octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S., identificada con NIT. 800.237.588-9, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Vizcaya y Sucesores Alaska", 100-8043 y ficha catastral 17486000000000020952000000000, ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- Predio Casa Alaska: trampa de grasas 250 lts de almacenamiento, tanque séptico 1000 lts de almacenamiento, y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 1000 lts de almacenamiento, después de ser tratadas serán conducidas por tubería cerrada a suelo, en las coordenadas X: 0832199 Y: 1065580 y caudal autorizado 0,0115 l/s.
- En el sector El Plan dentro del predio denominado Vizcaya y Sucesores Alaska se pretende construir una vivienda unifamiliar: Trampa de grasas 250 lts de almacenamiento, tanque séptico 1000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 1000 lts de almacenamiento. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas serán conducidas por tubería cerrada a suelo en las coordenadas X: 0832180 Y: 1065539, 0,0115 l/s.
- En el sector El Pino: trampa de grasas 250 lts de almacenamiento, tanque séptico 1000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 1000 lts de almacenamiento. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas serán conducidas por tubería cerrada a suelo en las coordenadas X: 0831501 Y: 1065726, con caudal autorizado de 0,0115 l/s.
- En el sector Vizcaya: trampa de grasas de 250 lts de almacenamiento, tanque séptico 1000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 1000 lts de almacenamiento. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas serán conducidas por tubería cerrada a suelo en las coordenadas X: 0831918 Y: 1065622, con caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad deberá implementar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: Con lo anterior, se exige a la sociedad PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S., identificada con NIT. 800.237.588-9, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola en el predio denominado "Vizcaya y Sucesores Alaska", 100-8043 y ficha catastral 17486000000000020952000000000, ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en

el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. En el desarrollo de la actividad Porcicola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcinoza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos, producto de la crianza de cerdos.

9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05306 del 03 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046131, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.237.588-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0104
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1359
(09 de octubre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA
TIPO II”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la prórroga de la Resolución No. 2024-0993 del 12 de julio de 2024, a las sociedades **ARANGO Y CIA S.A.S., INVERSIONES EL COLIBRI S.A.S., TRES CARABELAS S.A.S.**, identificadas con NIT's 890.807.405-3, 900.015.489-8 y 900.015.490-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, para aprovechar únicamente el volumen autorizado, correspondiente a 672,53 mts³ en el área faltante por aprovechar en el predio denominado Tres Puertas Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria 100-98802 y ficha catastral número 170010002000000220450 000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las representantes legales de las sociedades **ARANGO Y CIA S.A.S., INVERSIONES EL COLIBRI S.A.S., TRES CARABELAS S.A.S.**, identificadas con NIT's 890.807.405-3, 900.015.489-8 y 900.015.490-6, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La prórroga otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Expediente: 500-13-2024-0010

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1373
(16 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero del auto de inicio 2025-1803 del 29 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de aclarar que se trata de un aprovechamiento de guadua tipo II, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II** de 1097 M³ de Guadua Angustifolia, existentes en el predio denominado La Finaria, identificado con matrícula inmobiliaria 100-202858, y ficha catastral 170010002000000220046000000000, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 4.305.631, en calidad de Representante Legal de la sociedad PILITA S.A.S, identificada con NIT 900.331.056-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad PILITA S.A.S, identificada con NIT 900.331.056-7, Autorización para el Aprovechamiento por el sistema de entresaca selectiva, 10.970 guaduas en pie, equivalentes a 1097 m³, en un área de 9.2563 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 35%, existente en el predio denominado La Finaria, identificado con matrícula inmobiliaria 100-202858, y ficha catastral 170010002000000220046000000000, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se realizará en las Coordenadas Planas: X: 3850801.7837456614/ Y: 1042671.240377198. Coordenadas Geográficas: Latitud: 5g 10m 12.9s/ Longitud: -75g 65m 67.4s. Coordenadas Decimales: Latitud: 5.10129/ Longitud: -75.65674.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 1097 m³ de guadua equivalentes a 10.970 guaduas en pie.
2. Manejar un porcentaje de extracción máximo del 35% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadua.
8. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
9. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.

10. Se debe eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
12. Se prohíben las QUEMAS.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
14. Para la movilización de los productos obtenidos deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización el cual hasta el momento tiene un costo de \$8.600 sin embargo este valor se incrementará para el año 2025, de acuerdo con la tabla de costos de la corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05292 del 26 de septiembre de 2025, asociado al radicado 000-II-00046060 del 26 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **PILITA S.A.S**, identificada con NIT 900.331.056-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0062
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1374
(16 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **PABLO JOSE ALJURE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.173.883, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Dorado Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-29392 y ficha catastral 17380010000020174000, ubicado en la vereda La Arenosa, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar, el cual estará conformado por un sistema completo tipo prefabricado conformado por trampa de grasas 250 L, tanque séptico 1000 L y filtro anaerobio de 1000 L para el tratamiento de las aguas residuales domesticas con efluente final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 0933515 Y: 1096236 con caudal autorizado de 0.0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Para el adecuando funcionamiento del sistema séptico se debe: a) Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. b) Seguir las instrucciones de instalación. c) Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido

6. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
7. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 05288 del 23 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046041 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **PABLO JOSE ALJURE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.173.883, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0117
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1398
(23 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Resolución 2024-1699 del 13

de noviembre de 2024, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ODO - 14291 a favor de la Sociedad CANTERAS DEL CAFÉ con NIT 900.239.875-1, para el desarrollo de explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, en un tramo del cauce del río Guacaica al interior del polígono de la solicitud de legalización ODO-14291, localizada en la jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO identificado con C.C. 75.090.198 y T.P. 144277 del C.S de la J, como apoderado de la Sociedad CANTERAS DEL CAFÉ, al correo cumanday@hotmail.com en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente Resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-08-2022-0006
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1399
(23 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Resolución 2024-1123 del 31 de julio de 2024, por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental Temporal a los señores PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.472.712, EUCARIS GARCÍA LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 24.822.473, JOSÉ IVÁN MARÍN GONZALES con cédula de ciudadanía No. 9.893.163, GLORIA MERCEDES LONDOÑO HENAO con cédula de ciudadanía No. 25.042.523, PABLO EMILIO VALENCIA CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 18.602.056, JOSÉ ORLANDO CASTAÑEDA LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 4.468.615, RAMÓN ELÍAS PALACIO ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 70.780.460, RICARDO RAMÍREZ GALLEG0 con cédula de ciudadanía No. 10.109.906 y JORGE URIEL TAPASCO con cédula de ciudadanía No. 9.894.469; para el trámite de Licencia Ambiental Temporal del proyecto denominado “Beneficio del proyecto de explotación de material de construcción en la Cantera Tapias, correspondiente a los polígonos THV-12471 y THV-08011X del Área de reserva especial”, en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RIVERA

GIRALDO identificado con C.C. 75.090.198 y T.P. 144277 del C.S de la J, como apoderado del señor PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ, al correo cumanday@hotmail.com en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente Resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-08-2022-0001
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1400
(23 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar bajo el código 500-25-2025-0001 la Plantación Forestal Protectora-Productora de 877 individuos de Pinus Patula, ubicada en las coordenadas Lat. 5.393700- Long. -75.164123 a nombre de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía 9.857.527 y **CARLOS HERNAN HERRERA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía 9.856.593, en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con matrícula inmobiliaria 114-7589, ubicado en la vereda Los Jardines, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en informe Técnico No. 700-594 del 13 de mayo de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00015990 del 27 de agosto de 2025 y memorando 2025-II-00031102 del 03 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Frente al registro otorgado, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El interesado en aprovechar la plantación deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de aprovechamiento, donde se indique como mínimo

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
 - b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
 - c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
 - d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir individuos de especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas o que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados ni tampoco se podrán intervenir áreas diferentes a la evaluada.
 3. Se deben conservar sin intervención las siguientes áreas: Nacimientos de agua, humedales y rondas hídricas, Fragmentos de bosque nativo presentes en el predio y zonas de alta pendiente.
 4. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 5. Las actividades de aprovechamiento deben realizarse por personal idóneo y con equipo adecuado, tomando las medidas necesarias para evitar daños a la vegetación y/o infraestructuras adyacentes.
 6. Se prohíben las quemas de los residuos generados por la actividad de aprovechamiento
 7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
 8. Por ningún motivo se permite la tala rasa de las áreas actuales de la plantación forestal protectora y/o Protectora productora.
 9. No se podrá realizar el cambio de uso del suelo hacia actividades agrícolas, urbanísticas o ganaderas, dado que comprometen los objetivos de conservación de la reserva. Se debe mantener la cobertura forestal existente como protección ambiental.
 10. Previamente al desarrollo de la intervención, se deberá realizar ahuyentamiento y/o reubicación de la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 11. Evitar la apertura de vías o caminos nuevos dentro de la plantación sin autorización previa de la autoridad ambiental. Si ya existen accesos, mantenerlos en buen estado para prevenir erosión.
 12. Para la movilización de la madera resultante de la actividad, el titular del predio, persona natural o jurídica, deberá registrarse en la plataforma VITAL (Administrada por el por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), una vez realizado el registro, se debe acercarse a la autoridad ambiental encargada de la administración y manejo de la ventanilla VITAL (Corporación Autónoma Regional) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL. En el caso de requerir instalar infraestructura deberá tramitar los respectivos permisos o autorizaciones ante las entidades competentes (Alcaldía, CORPOCALDAS)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía 9.857.527 y **CARLOS HERNAN HERRERA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía 9.856.593, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio de Pensilvania para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 500-25-2025-0001
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1405
(27 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Resolución 2024-1564 del 18 de octubre de 2024, por medio del cual se archiva la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S MARMATO S.A.S** con NIT 890.114.642-8, para el desarrollo del proyecto denominado Línea de Transmisión de Media Tensión Higuierón- LM, en el que requería aprovechar 499 individuos arbóreos con un volumen total de 203,019 m3 en el Municipio de Marmato Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el al representante legal de la Empresa **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente Auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-11-2024-0002
Proyectó: Carolina Buitrago Gomez
Reviso: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1408
(28 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.776.657 y **JUAN MARTÍN LÓPEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.776.656, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de construcción de 31 lotes urbanizables de viviendas unifamiliares y dos lotes comunes uno como portería (con una batería de baños) y otro para zona social (salón social con 1 batería de baños) para un total de 33 lotes urbanizables de viviendas, en el predio denominado Kasabianca, identificado con las fichas catastrales 17524000200000001024200000000, 175240002000000010332000000000, 175240002000000010051000000000, ubicado en la Vereda Santagueda-El Cacique, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: Trampas de grasas individuales para cada vivienda, dos sistemas sépticos integrados de 15.000 litros cada uno, con material filtrante tipo rosetones, cámaras de inspección lecho de secado y estructura de vertimiento, con disposición final a cuerpo de agua superficial denominado quebrada El Berrión en las coordenadas X: 821607.366 (05°05' 10.00000688 N) Y: 1054396.809 (-75° 41' 10.00000810 W), 1010 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.01739 l/s.

Se concluye que se puede Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por Trampas de grasas

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las estructuras asociadas, dando cumplimiento al Cronograma propuesto una vez entre en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento instalado deberá ser el aprobado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
2. Con el propósito de dar cumplimiento a las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, el usuario debe mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 (Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no) y no ejecutar actuaciones urbanísticas de construcción en estas áreas.

La localización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en Fajas forestales protectoras estará condicionada al menor impacto posible en la cobertura natural existente y al análisis y valoración del riesgo por fenómenos naturales, por lo cual deberán solicitarse los conceptos

y/o adelantarse los trámites pertinentes ante la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, respecto a intervención de la vegetación natural y/o aprovechamiento forestal para instalar el STARD en la Faja forestal protectora

3. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables definidas en la Ficha detallada "Nº 2.2.17 Calidad del agua Palestina", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas. Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIENDA Manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada "Nº 5.17 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Palestina", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización físicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSD), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04351 del 29 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046100 del 29 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 1.098.776.657 y JUAN MARTÍN LÓPEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 1.098.776.656, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 500-05-2024-0045

TRÁMITES DE **BOSQUES**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-1636)
28 DE julio DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0067
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Libaná, Vereda La Floresta, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LAS GALIAS S.A.S. NIT 800.161.633-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 2024-1101 del 26 de julio de 2024 de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados presentada a través de radicados 2024-El-00024235 del 30 de diciembre de 2024 y 2024-El-00024236 del 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **LAS GALIAS S.A.S.** identificada con NIT 800.161.633-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1660
(01 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0043
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Libaná, Vereda La Floresta, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas

PETICIONARIO LAS GALIAS S.A.S.
NIT 800.161.633-4.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 2024-1262 del 29 de agosto de 2024 presentada a través de radicados 2024-EI-00024235 del 30 de diciembre de 2024 y 2024-EI-00024236 del 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **LAS GALIAS S.A.S.** identificada con NIT 800.161.633-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2188
(23 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTASOFÍA DE CALDAS**, identificada con Nit. No. 890.801.099-5, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente, 8 individuos de Urapan existente en la Calle 5 No. 40-02, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-33505, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, identificada con Nit. No. 890.801.099-5

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2198
(24 de OCTUBRE de 2025)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **OSCAR RODRÍGUEZ OTÁLVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.314, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 20 individuos de Nogal y 1 individuo de urapán existentes en el predio La Divisa, vereda El Tambor , municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-3006, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR RODRÍGUEZ OTÁLVARO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2199
(24 de octubre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **HERNÁN CORTÉS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.968, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 35 m3 individuos de Nogal existentes en el predio Finca La Playa, vereda Quiebra del Billar, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-184666, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HERNÁN CORTÉS GALLEGO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2200
(24 de octubre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **TERESA OSORIO CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.243.722, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 6 m3 de Nogal y 6 m3 de Cedro existente en el predio El Porvenir, vereda Canaan, municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 105- 18610, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **TERESA OSORIO CLAVIJO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO No. (2025-2230)
29 de octubre DE 2025**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I y se ordena el archivo del expediente 500-13-2024-0112 al señor **MISAEI ANTONIO RENDÓN ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.088, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Arabia, vereda San Pedro Bajo, folio de matrícula No. 103-1854, municipio de Anserma, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MISAEI ANTONIO RENDÓN ÁNGEL**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO No. (2025-2231)
29 de octubre DE 2025**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y se ordena el archivo del expediente 500-11- 2021-0072 a la sociedad **TORREMAR S.A.S** identificado con NIT. 860.025.964- 3, de la solicitud de prórroga correspondiente a la resolución 2022-1651 del 30 de septiembre de 2022, para el aprovechamiento de 2.946 árboles aislados, existentes en el predio denominado “Finca Montecristo” identificado con matrícula inmobiliaria N° 108- 1289, ubicado en la vereda la Chalca, jurisdicción del municipio de Manizales

del Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TORREMAR S.A.S** identificado con NIT. 860.025.964-3,, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2232)
29 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0057 al señor **YAMIL DE JESÚS RODAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.333, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Macondo, vereda El Higuerón, folio de matrícula No. 100-11081, municipio de Palestina, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YAMIL DE JESÚS RODAS JARAMILLO**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2233)
29 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0042 al señor **JOHN ARIEL SALAZAR VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.104.156, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio urbano, barrio Guamal, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-148032, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOHN ARIEL SALAZAR VÉLEZ**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2234)
29 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0029 al señor **JOSÉ ASDRÚBAL CARMONA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.328, de los individuos enunciados en formulario único nacional, existentes en el predio El Jardín, vereda Cañaveral, municipio de Aguadas, folio de matrícula No. 102-5317, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ASDRÚBAL CARMONA ARISTIZÁBAL**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2235)
29 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0052 al señor **ÁLVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.972, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Radio, vereda Agua bonita, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-23827, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁLVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2236)
29 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0045 al señor **ARIEL OSPINA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.784.202, de ocho individuos de Nogal existentes en el predio La Esperanza, vereda San Juan de la Siria, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 108-5038, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ARIEL OSPINA GÓMEZ**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2238
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la sociedad **GOMURI CIA S EN CA**, identificada con Nit No. 900.325.475-5, a través de su representante legal el señor **JULIÁN JARAMILLO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.202.827 de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Armenia, vereda Armenia, folio de matrícula No. 110-1810, municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **GOMURI CIA S EN CA**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN JARAMILLO VÉLEZ**, y al señor **EDISON ALBERTO ALZATE ATE** autorizado.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2239
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la sociedad **AGROPECUARIA MANDALAY S.A.S.**, identificada con Nit No. 810.006.610-9, a través de su representante legal el señor **MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10-212.045 de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Mandalay, vereda La Floresta, folio de matrícula No. 100-711, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA MANDALAY S.A.S.**, identificada con Nit No. 810.006.610-9, a través de su representante legal el señor **MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO** y al señor **EDISON ALBERTO OTALVARO** autorizado.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2240
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, presentó, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Paz, vereda Armenia, folio de matrícula No. 110-1097, municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045 y **EDISON ALBERTO OTÁLVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.090.512. (autorizado).

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2241
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.237.354, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Bolivia, vereda Los Alpes, folio de matrícula No. 100-92700, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.237.354

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2242
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la sociedad **INVERSIONES GALTA & CIA S EN CA**, identificada con Nit No. 900.680.309-1, a través de su representante legal la señora **MATILDE ROBLEDO DE GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.275.047 de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 700 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Guaira, vereda Santagueda, folio de matrícula No. 100-204531, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GALTA & CIA S EN CA**, identificada con Nit No. 900.680.309-1, y al señor **NELSON GIRALDO ALZATE** autorizado.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2243
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, identificada con Nit. No. 890.800.975-8, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 50 m3 individuos de Eucalipto existente en la Calle 61 No. 32ª-26, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-203859, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la

ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, identificada con Nit. No. 890.800.975-8

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2245
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por los señores **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO, ALEJANDRA RESTREPO TRUJILLO y PAULO MATEO GÓMEZ RESTREPO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 75.068.863, 24.346.830 y 79.979.270, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de seiscientas (600) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Janeiro, vereda La Cabaña, folio de matrícula No. 100-175875, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO, ALEJANDRA RESTREPO TRUJILLO y PAULO MATEO GÓMEZ RESTREPO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 75.068.863, 24.346.830 y 79.979.270 y al señor **JHON JAIRO VILLADA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.490.691.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2246
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **FEDERICO MARTÍNEZ SEIDEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.177, presentó, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (700) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio San Gabriel, vereda Guacaica, folio de matrícula No. 100-18572, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a

la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ SEIDEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.177 y **WILLIAM RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.252.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2247
(29 de OCTUBRE de 2025)

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **LINA MARÍA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de mil guaduas en un área de intervención de 0,8 hectáreas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Giralda, vereda Alsacia, folio de matrícula No. 103-22504, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA GIRALDO ARIAS**,

identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, y **NATALIA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.333.258.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2248
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por los señores **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ARANGO** y **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.296.536 y 10.288.216, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas, las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Palma, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-240750, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ARANGO** y **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO** y al señor **EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRADO** (autorizado) al Condominio Campestre Palo Santo Ubicación física: Vereda La Trinidad, municipio de Manizales - Caldas Correo electrónico oficial: conjuntopalosantoph@gmail.com

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2249
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la sociedad **GOMURI CIA S EN CA**, identificada con Nit No. 900.325.475-5, a través de su representante legal el señor **JULIÁN JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.202.827, autorizado a la vez por el señor **PABLO AGUSTÍN URIBE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.920 de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio El Tablazo, vereda Cholito, folio de matrícula No. 11-26, municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **GOMURI CIA S EN CA**, identificada con Nit No. 900.325.475-5, a través del señor **PABLO AGUSTÍN URIBE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.920 y al señor **EDISON ALBERTO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.090.512 autorizado

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso,

por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2250
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **ADIELA OSORIO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.350 presentó, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Argelia, vereda El Higuérón, folios de matrículas Nos. 100-31260 y 100-82511, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a por la señora **ADIELA OSORIO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.350 y **SERGIO OSORIO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.412.108. (autorizado).

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2251
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **LUIS CARLOS VILLAREAL VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.592.944 **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 8 individuos de Nogal existentes en el predio La Amalia, vereda Juan Pérez, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-7024, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS VILLAREAL VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.592.944

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-2252
(29 de OCTUBRE de 2025)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.350, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 1 individuo de Cedro y 6 individuos de Nogal existentes en el predio Buenavista, vereda Juan Pérez, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-8093, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.350.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-2253

(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **OSCAR ALBERTO BUITRAGO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 4 individuo de Oreja de burro, existentes en el predio Poblano, vereda Confines, municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-10278, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ALBERTO BUITRAGO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2258)
30 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0061 a la señora **MARÍA IRMA GIRALDO DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.433.182, de dos urapanes y dos dragos, existentes en el predio El Gibarito, vereda Alegrías, municipio de Aranzazu, folio de matrícula No. 118-15165, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA IRMA GIRALDO DE GIRALDO**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2259)
30 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0033 al señor **CARLOS RICARDO ESCOBAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.907, de trescientos individuos de guadua, existentes en el predio El Ciprés, vereda La Loma, municipio de Salamina, folio de matrícula No. 118-6536, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS RICARDO ESCOBAR ORTEGA**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2263)
30 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0027 al señor **EVERARDO MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.339.777, de ocho individuos de Nogal, existentes en el predio La Trinidad, vereda El Rosario municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-18958, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EVERARDO MARÍN MARÍN**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2264)
30 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0034

a la sociedad **LOS NOGALES LONDOÑO S.A.** identificada con Nit. No. 900.178.023-9, a través de su representante legal **ADRIANA BOTERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.234.757, de 700 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Nogales Sebas Topo Lote B, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-244735, municipio de Manizales, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LOS NOGALES LONDOÑO S.A.** identificada con Nit. No. 900.178.023-9, a través de su representante legal **ADRIANA BOTERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.234.757, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2265)
30 de octubre DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-13-2022-0020 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GONZALO RÍOS ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO No. (2025–2266)
30 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-13-2024-0101 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.026, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES “LAGUNA DE SAN DIEGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ, CORREGIMIENTO DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DE CALDAS”

COMPETENCIA

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en los numerales 16 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 013 del 29 de julio de 2025, así como en las demás disposiciones concordantes con la materia, y:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **CIERRE TEMPORAL** de Distrito Regional de Manejo Integrado de Recursos Naturales Renovables “Laguna de San Diego, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Samaná, corregimiento de San Diego, vereda La Laguna del departamento de Caldas.

La presente medida se extiende al desarrollo de las siguientes actividades:

- Prohibición de actividades de extracción de los recursos hidrobiológicos dentro del DRMI Laguna de San Diego, y en consecuencia, la comercialización y consumo de los recursos provenientes del área protegida.
- Prohibición del desarrollo de actividades de navegación y recreación acuática, con el fin de prevenir riesgos para la salud pública y posibles afectaciones adicionales al ecosistema.
- Prohibición del uso del agua proveniente del DRMI Laguna de San Diego para consumo humano, actividades pecuarias o riego de cultivos, hasta tanto no se esclarezcan las causas del evento y se garantice la inocuidad del recurso.
- Prohibición en torno a la oferta y/o realización de actividades turísticas en el DRMI Laguna de San Diego.
- Las demás que la Corporación establezca mediante sus medios de comunicación oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida de cierre temporal permanecerá vigente hasta tanto CORPOCALDAS, mediante acto administrativo debidamente motivado, disponga su levantamiento, con base en los resultados de los análisis técnicos que acrediten la viabilidad ambiental y la seguridad sanitaria necesarias para la reanudación de las actividades anteriormente referenciadas, así como de aquellas que la Corporación determine pertinentes en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de las medidas aquí adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, así como a la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samaná, Gobernación de Caldas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con el fin de que, en el marco de sus respectivas competencias, adelanten jornadas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a las comunidades locales, orientadas a informar sobre el alcance de las medidas adoptadas, sus fundamentos técnicos y los riesgos asociados al uso y consumo de recursos provenientes del DRMI Laguna de San Diego, así como a promover la adopción

de las acciones complementarias que resulten necesarias para garantizar la protección integral del ecosistema y la salud pública.

Asimismo, se solicita a la administración municipal de Samaná coadyuvar en las labores de control, vigilancia y seguimiento del área, en articulación con CORPOCALDAS, las autoridades sanitarias, de gestión del riesgo, y demás entidades u organismos que se estimen necesarios, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida y prevenir nuevas afectaciones.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR El presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad, así como en su página web y demás medios de comunicación que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación y divulgación de CORPOCALDAS.

Dado en Manizales, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

CESAR AUGUSTO CANO
Director General (E)

Proyectó: Ana María Lañas (abogada contratista)
Jorge Hernán Lotero Echeverri - Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas
Revisó y ajustó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0100
(05 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.694, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos cuarenta (340) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura a manera de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 25% para obtener un volumen de 34 m³ ubicados en las coordenadas X: 843252.3823649215 Y: 1088453.345286389, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado Cochabamba, identificado con número de matrícula inmobiliaria 118-112225, ubicado en la Vereda El Chamizo Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en 0.5 hectárea de guadua a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 25% para obtener un volumen total de 34 m³ de guadua equivalentes a 340 individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
5. Queda prohibido realizar QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se debe hacer socla, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones al interior del rodal de guadua y poder garantizar su recuperación.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.957.694, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0105
(05 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **AMANDA DE JESÚS GRANADA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.476.100, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de ocho (08) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: cuatro (4) individuos de Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), con un volumen de 6.64 m3 de madera en pie, equivalente a 2,68 m3 de madera aserrada y cuatro (4) Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) con un volumen de 5.62 m3 de madera en pie, equivalente a 3.25 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,46719444557722 Longitud: -75,6327416680 en un área de 0,5 hectárea, en el predio denominado La Estrella, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 115-5929, ubicado en la Vereda Cayubal Bajo San Francisco, en el Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
04	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	6.64	2,68
04	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	5.62	3.25
TOTAL			12.26	5.93

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (08) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: cuatro (4) individuos de Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), con un volumen de 6.64 m3 de madera en pie, equivalente a 2,68 m3 de madera aserrada y cuatro (4) Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) con un volumen de 5.62 m3 de madera en pie, equivalente a 3.25 m3 de madera aserrada.
2. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobrepasar los volúmenes autorizados.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la

vegetación asociada a los árboles a intervenir.

10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que

discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **AMANDA DE JESÚS GRANADA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.476.100, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0140
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora, **DORA FORERO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.428.919, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de catorce (14) individuos, identificados de la siguiente manera: seis (6) individuos de Gulanday (Jacaranda Caucana), con un volumen de 15.8 m3 de madera en bruto, un (1) individuo de guayacán (Handroanthus chrysanthus) con un volumen de 1.15 m3 de madera en bruto, un (1) individuo de Cedro (Cedrela odorata), con un volumen de 1.83 m3 de madera en bruto, seis (6) individuos de Chingalé (Jacaranda Copaia) con un volumen de 10.82 m3 de madera en bruto, localizados en las coordenadas Latitud: 5.3814250033 Longitud: -74,9529416706086 en un área de 3 hectáreas, en el predio denominado Costa Rica, identificado con folio de matrícula No. 114-4788, ubicado en la Vereda Costa Rica, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen Madera en Salvocunducto M3
6	Gualanday	Jacaranda Caucana	15.8	6.51
1	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	1.15	0.27
1	Cedro	Cedrela odorata	1.83	0,51
6	Chingalé	Jacaranda Copaia	10.82	3.71

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de Chingale (Jacaranda copaia), con 10.82 m³ de madera en bruto, equivalente a 3.71 m³ de madera en salvoconducto con un porcentaje de desperdicio de 66%, Cedro (Cedrela odorata), con 1.02 m³ de madera en bruto, equivalente a 0.51 m³ de madera en salvoconducto con un porcentaje de desperdicio de 72%, Guayacán (Handroanthus chrysanthus), con 1.15 m³ de madera en bruto, equivalente a 0.27 m³ de madera en salvoconducto con un porcentaje de desperdicio de 76%, Gualanday (Jacaranda caucana) con 15.87 m³ de madera en bruto, equivalente a 6.51 m³ de madera en salvoconducto con un porcentaje de desperdicio de 59%.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir individuos de especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte o que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados
3. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo
4. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 m en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo idóneo para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña
8. Previamente al desarrollo de la intervención, se deberá realizar ahuyentamiento y/o reubicación de la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Para la movilización de la madera resultante de la actividad, el titular del predio, persona natural o jurídica, deberá registrarse en la plataforma VITAL (Administrada por el por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), una vez realizado el registro, se debe acercarse a la autoridad ambiental encargada de la administración y manejo de la ventanilla VITAL (Corporación Autónoma Regional) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.
10. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse irregulares, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales de las Áreas Forestales protectoras AFP de la fuente hídrica que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca. En caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades cómo la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldasorpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DORA FORERO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.428.919, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0142
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JAVIER DE JESÚS MONTOYA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.203, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de quince (15) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen bruto de 6.54m³, y un volumen autorizado en salvoconducto de 2.52m³. Cinco (5) individuos de Cedro (*Cedrela Odorata L.*) con un volumen bruto de 25.22m³ y un volumen autorizado en salvoconducto de 9.23m³. Cinco (5) individuos de Chingale, Flor Morado (*Jacaranda Copaia*) con un volumen bruto de 17.26m³ y un volumen autorizado en salvoconducto de 6.47m³ localizados en las coordenadas Latitud: 5,38166666 Longitud: -74,96305555 en un área de 0,024 hectáreas en el predio denominado La Rica, identificado con folio de matrícula No. 114-20369, ubicado en la Vereda California, Municipio

de Samaná, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen autorizado Salvoconducto M3
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	6.54	2,52
5	Cedro	<i>Cedrela Odorata L.</i>	25.22	9.23
5	Chingale	<i>Jacaranda Copaia</i>	17.26	6.47

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de quince (15) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen bruto de 6.54m3, y un volumen autorizado en salvoconducto de 2.52m3. Cinco (5) individuos de Cedro (*Cedrela Odorata L.*) con un volumen bruto de 25.22m3 y un volumen autorizado en salvoconducto de 9.23m3. Cinco (5) individuos de Chingale, Flor Morado (*Jacaranda Copaia*) con un volumen bruto de 17.26m3 y un volumen autorizado en salvoconducto de 6.47m3
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean

permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER DE JESÚS MONTOYA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.203 identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0144
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de cinco (05) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 12.23 m3 localizados en las coordenadas Latitud: 4.968522222 Longitud: -75,602138891778 en un área de 0.5 hectárea, en el predio Buenavista, identificado con ficha catastral 171740000000001701150000000 y folio de matrícula No. 100-14068, ubicado en la Vereda Guamo, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen para Movilizar M3
05	Nogal	Cordia alliodora	12.23	5.61

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de 05 árboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen autorizado de 12.23 m3 de madera en bruto equivalente a 5.61m3 de madera aserrada.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se deberá realizar una Reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 21 árboles, deberá realizar la siembra o el Manejo de silvícola en áreas de rastrojos bajos de 63 árboles de especies nativas propias de la zona, como Nogal, Guamo, Quebrabarrigo entre otras. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad:

Área reforestada:

Comunidades y/o acueductos beneficiados:

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0145
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor, **FABER TULIO LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.805 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de catorce (14) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen bruto autorizado de 29.85 m3 equivalente a 13.16 m3 de volumen autorizado salvoconducto localizados en las coordenadas Latitud: 3.8116781897 Longitud:-75,1118333412 en un área de 0,05 hectárea, en el predio denominado Brucelas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 108-3838, ubicado en la Vereda Buenos Aires en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen Autorizado Salvoconducto M3
14	Nogal	Cordia alliodora	29.85	13.16

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de 14 árboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen bruto autorizado de 29.85 m3 equivalente a 13.16 m3 de volumen autorizado salvoconducto.

2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de márgenes máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y

espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FABER TULIO LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.805, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0146
(12 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Sociedad **ECOMIEL AGRO S.A.S**, identificada con NIT 900.472.925-7, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de quince (15) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela odorata* L.), con un volumen autorizado de 6.92

m3, cinco (5) individuos de N/P Flor Morado (*Tabebuia rosea* Bertol) con un volumen autorizado de 2.02 m3, cinco (5) individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen autorizado de 8.09 m3, para un volumen total autorizado de 16.58 m3 localizados en las coordenadas Latitud: 5.43685000320653 Longitud: -74.9457694482508 en un área de 3 hectáreas, en el predio denominado Hacienda Pekin, identificado con folio de matrícula No. 114-15239, ubicado en la Vereda Pekin, en el Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de quince (15) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela odorata* L.), con un volumen autorizado de 6.92 m3, cinco (5) individuos de N/P Flor Morado (*Tabebuia rosea* Bertol) con un volumen autorizado de 2.02 m3, cinco (5) individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen autorizado de 8.09 m3, para un volumen total autorizado de 16.58 m3.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobrepasar los volúmenes autorizados.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales de las Áreas Forestales protectoras AFP de la fuente hídrica que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca. En caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades cómo la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldasorpocaldas.gov.co

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:
Fecha de siembra:
Número total de árboles sembrados:
Especies sembradas:
Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad
Área reforestada
Comunidades y/o acueductos beneficiados
Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la la Sociedad **ECOMIEL AGRO S.A.S**, identificada con NIT 900.472.925-7 en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0147
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **RODRIGO DE JEÚS ZULETA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.209, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de doce (12) individuos de Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), con un volumen de 10.96 m3 de madera bruta, equivalente a 4.80 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,46791653511 Longitud: -75,669149371 en un área de 0,5 hectárea, en el predio denominado Lote 9 San José, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 115-8763, ubicado en la Vereda La Loma, en el Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	10.96	4.80

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de (12) individuos de Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), con un volumen de 10.96 m3 de madera bruta, equivalente a 4.80 m3 de madera aserrada.
2. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que

discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

- Número del Expediente:
- Fecha de siembra:
- Número total de árboles sembrados:

- Especies sembradas:
- Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad
- Área reforestada
- Comunidades y/o acueductos beneficiados
- Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RODRIGO DE JEÚS ZULETA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.209, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0148
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la Resolución N.º 2024-0571 del 22 de abril de 2024, a la señora **MARÍA TERESA SALGADO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA TERESA SALGADO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La prórroga otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el

subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0151
(13 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARIA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, doscientos ochenta y un (281) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 22% para obtener un volumen de 28.1 m³ ubicados en las coordenadas X: 830728.0761914 Y:1041232.163294 en un área a intervenir de 0.5 hectárea, en el predio denominado Ucrania, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-150675 ubicado en la Vereda Bajo Chuscal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 28.1 m³ de guadua equivalente a doscientos ochenta y un (281) guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 22% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer un máximo de dos por cada diez guaduas maduras y sobremaduras.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a

partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0155
(14 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARIA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, quinientos cincuenta y tres (553) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura y sobremadura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 55,3 m³ ubicados en las coordenadas X: 830659.49897782633 Y:1040894.3089252227 en un área a intervenir de una (1) hectárea, en el predio denominado Santa Clara, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-93809 ubicado en la Vereda Bajo Chuscal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 55,3 m³ de guadua equivalente a 26 guaduas maduras y sobremaduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% que corresponde a una guadua de cada 5

guaduas maduras o sobremaduras existentes en los rodales.

3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a

la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2025-0855
(2 de JULIO de 2025)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución N° 2024-1355 del 10 de septiembre de 2024, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a la señora **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente faltante, correspondiente a ciento sesenta y un (161) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 45%, para obtener un volumen de 16,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,16125 Y: -75,69425, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Porvenir, folio de matrícula 103-2355 vereda Alejandría, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El volumen total para movilizar es de 33 m³, equivalentes 330 guaduas maduras,

sobre maduras y fallas aprovechables, provenientes del aprovechamiento ya realizado en el 70% del área inicial de manejo aprobada, teniendo en cuenta el volumen de guadua almacenada, correspondiente a 16.9 m³, encontrada en la presente visita; y el 30% del área restante por aprovechar, para la cual se calcula un volumen de 16.1 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la resolución N° 2024-1355 del del 10 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *La autorización será prorrogada por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 2024-1355 del del 10 de septiembre de 2024, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1124
(25 de AGOSTO de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, en contra de la resolución No 2025-0536 del 8 de mayo de 2025, por medio de la cual Corpocaldas, negó autorización al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, para el aprovechamiento de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Tirol, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28435 ubicado en la vereda Florida municipio de Villamaría, departamento de Caldas, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen de 48,99 m³ de madera en pie, equivalente a 34,4 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,02616 Longitud: -75,47169 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio predio El Tirol, identificado con

matrícula inmobiliaria 100-28435 ubicado en la vereda Florida municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Eucalipto	Eucalyptus grandis	48,99	34,4

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará únicamente el aprovechamiento autorizado.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

1. Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 15 árboles de (especies nativas propias de la zona).
2. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.
3. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.
4. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal. Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:
 - a. Número del Expediente:
 - b. Fecha de siembra: Número total de árboles sembrados:
 - c. Especies sembradas:
 - d. Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada Comunidades y/o acueductos beneficiados
 - e. Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2025-1175
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución 2025-0102 del 5 de febrero de 2025, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización al señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.067.312, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente faltante, correspondiente a treinta y cuatro (34) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 3,4 m3 ubicados en las coordenadas Latitud: 5.147064- Longitud: -75.676491, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Santa Marta del Río, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-6241, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la resolución N° 2025-0102 del 5 de febrero de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *La autorización será prorrogada por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución N° 2025-0102 del 5 de febrero de 2025, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.067.312, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1176
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de once (11) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 33,67 m3 de madera en pie, equivalente a 19,29 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,109488 Longitud: -75,553019 en un área de 0,0462 hectáreas, en el predio La Fonda, vereda Manizales, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-246334, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	33,67	19,69

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de: 33.67 m3 de madera en pie o 19,29 m3 de madera aserrada provenientes del aprovechamiento forestal de 11 árboles aislados de regeneración natural en un área aproximada de 0.0462 hectáreas, especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*.)
2. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
5. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
9. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
12. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del

respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 11 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 11 árboles preferiblemente de la especie objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1177
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.494, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de diez (10) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 32,58 m3 de madera en pie, equivalente a 9,48 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,167222 Longitud: -75,75944 en un área de 0,726 hectáreas, en el predio La Tulia, vereda Sarcirí, municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-23264, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	32,58	9,48

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
9. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
10. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
12. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio,

conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar y con el fin de favorecer, mantener y conservar los procesos de naturales de regulación hídrica en el predio que se encuentra en un ABACO, el titular de la autorización:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 10 árboles de especies nativas, preferiblemente las aprovechadas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ**

SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.494, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1229
(27 de AGOSTO de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora **INÉS CECILIA RESTREPO DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.328, para el aprovechamiento forestal de los individuos enunciados en formulario único nacional, existentes en el predio Mi Cafetal, vereda Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria 100-1864, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con lo enunciado anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **INÉS CECILIA RESTREPO DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.328, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1172
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JAIR ALONSO DUQUE VENGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.774, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 4,78 m3 de madera en pie, equivalente a 3,34 m3 de madera aserrada y cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 6,40 m3 de madera en pie, equivalente a 2,20 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,165616 Longitud: -75,734863 en un área de 0,0035 hectáreas, en el predio La Cosecha, vereda La Tolda, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-22399, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	6,40	2,20
3	Cedro	Cedrela odorata	4,78	3,34

ARTÍCULO SEGUNDO:

La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
3. Abstenerse de realizar quemas de los residuos resultantes de las actividades de aprovechamiento.
4. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
10. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las evaluadas y autorizadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a

las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de mitigación ambiental por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIR ALONSO DUQUE VENGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.774, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1237

(17 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con Nit. No. 810.002.963-5, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** dentro de cobertura de bosque natural de los siguientes individuos arbóreos así:

Nombre Común	Nombre Científico	Numero de Árboles	Volumen total en pie	Volumen Aserrado
Chingale	Jacaranda copaia	2	2.16	1.07
Guamo	Inga semialata	1	1.15	0.71
Monte frio	Alchornea costaricensis	2	1.76	0.59
Fresno	Tapirira guianensis	1	1.49	0.74
Yuco	Cochlospermum orinocense	1	1.17	0.44
Lechudo abraza palos	Ficus schippii	1	0.77	0.20
TOTAL			8.49	3.54

Tabla 2. Listado de especies forestales autorizadas para aprovechamiento forestal, predio de la Alcaldía de Norcasia, vereda Moscovita, municipio de Norcasia.

Localizados en las coordenadas Latitud: 5.57347222519189 Longitud: -74.9119166701953, en un área de 0,7 hectáreas, ubicados en el predio sin nombre, vereda Moscovita, municipio de Norcasia, folio de matrícula No. 106-22642, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 8.49 m3 de madera en pie, equivalente a 3.54 m3 de madera aserrada; siendo los 8 ejemplares a aprovechar de las siguientes especies: Chingale (Jacaranda copaia), Guamo (Inga semialata), Monte frio (Alchornea costaricensis), Fresno (Tapirira guianensis), Lechudo abraza palos (Ficus schippii) y Yuco (Cochlospermum orinocense).
2. El titular podrá ser sujeto de cobro de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable conforme Decreto 1390 de 2018. Adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.
3. Por tratarse de árboles que requieren ser erradicados para facilitar la readecuación o ampliación de un camino veredal, los productos obtenidos de su erradicación solo podrán ser utilizados en readecuación de cercos o construcciones establecidas en el predio del propietario del terreno donde se encuentra el árbol (lote de la Alcaldía; Queda prohibido el uso comercial de los leños de los citados ejemplares.

4. Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
5. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
8. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

PARÁGRAFO: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 80 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se efectuaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollará en la bocatoma del acueducto municipal denominado La Virgen, vereda Moscovita -municipio de Norcasia.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 5 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con Nit. No. 810.002.963-5, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2025-1296
(26 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE**

BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de trescientos noventa y un (391) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 39,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.108705 Y: -75.55630, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio sin nombre, vereda La Quiebra, folio de matrícula No. 100-144308, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 39.1 m³ de guadua equivalente a 391 culmos.
2. La ubicación del área a intervenir es de una (1) hectárea ubicada entre en punto 1 con coordenadas Lat: 5.108311 — Long: 75.556400 hasta el punto 2 con coordenadas Lat: 5.109387 — Long: -75.556161 a lo largo del rodal.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 5).
4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas caídas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas

en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1298
(29 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **CONRADO ANDRÉS WOLF VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.140, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de tres (3) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) con un volumen de 25,443 m³ de madera en pie, equivalente a 10,874 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,1595000 Longitud: -75,809722 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio Chupaderos, vereda Soria folio de matrícula No. 103-2256, municipio de

Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Cedro Rosado	Cedrela odorata	25,443	10,874

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las cedro que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
9. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la

imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 15 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CONRADO ANDRÉS WOLF VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.140, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1354

(24 de OCTUBRE de 2025)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de ciento quince (115) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 11,5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.053944 Y: -75.64691, en un área a intervenir de 0,025 hectárea, en el predio No.3, vereda Los Lobos, folio de matrícula No. 100-261498, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. La autorización corresponde al aprovechamiento del guadual ubicado en el predio identificado con ficha catastral 175240001000000090071000000000, por ningún motivo se podrá intervenir área de guadual que se encuentre en un predio diferente.
4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o

el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
23. Realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JOHN FREDY HENAO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1406
(28 de OCTUBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, identificada con Nit. No. 890.801.099-5, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de ocho (8) árboles de Urapán (*Fraxinus chinensis*), con un volumen bruto autorizado de 17.89 m3, localizados en las coordenadas Latitud: 5,0575160 Longitud: -75,52958 en un área de 0,01 hectáreas, existente en la Calle 5 No. 40-02, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-33505, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3
8	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	17,89

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el Aprovechamiento de 8 urapanes, los cuales se encuentran dispersos en el hospital, de estos 6 están unidos (Bifurcación por debajo de 1.3 m) , generando un volumen total de 17.89m3.Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna por un profesional idóneo Veterinario o Biólogo con experiencia relacionada que deberá ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto; de estas labores se deberá presentar un informe en un plazo no mayor a 2 meses después de su ejecución.
3. Se deberá realizar el traslado y rescate de especies vasculares (Epifitas y/o bromelias) del 100% de las fenológicamente viables (plantas con tamaño entre los 15-25 cm), que deberán ser reubicadas en un árbol o arboles (hospederos) que cumplan con características similares al árbol de procedencia (estructura de copa, sombra, humedad, entre otros) y se deberá enviar un informe del traslado donde se presente un registro de las labores de rescate, traslado y adhesión de las bromelias rescatadas en los forofitos seleccionados y la hoja de vida del profesional que realizo la actividad en un plazo no mayor a 2 meses posterior al traslado.
4. Utilización dentro de la Obra, no se podrá comercializar.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un

cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Tenido en cuenta la importancia ecológica y la función paisajística de los individuos objeto de aprovechamiento, se establece la obligación de realizar una reposición forestal compensatoria en una relación de 1:10, es decir, la siembra de diez (10) individuos por cada árbol aprovechado. En este sentido, para la reposición correspondiente al aprovechamiento de ocho (8) árboles aislados, el beneficiario deberá efectuar la siembra de ochenta (80) árboles de especies nativas propias de la región.

La reposición deberá implementarse preferiblemente en nacimientos de agua o en fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas, en una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas y a cada lado de los cauces de ríos, quebradas o arroyos, sean permanentes o intermitentes, así como en las zonas aledañas a lagos o depósitos de agua dentro del área de influencia del proyecto.

Para garantizar el prendimiento, crecimiento y supervivencia de las plántulas, el ejecutor de la medida deberá contar con la autorización expresa del propietario del predio donde se desarrollen las actividades de reposición y realizar labores de mantenimiento periódico, que incluyan rocería, plateo, resiembra y fertilización, por un periodo mínimo de un (1) año, hasta alcanzar un porcentaje de supervivencia superior al 70% de los individuos y una altura promedio mínima de 1,0 metro.

El beneficiario deberá presentar informes técnicos semestrales (cada seis meses) a partir del establecimiento de la medida y durante un periodo de un año, en los cuales se evidencie el avance, estado y mantenimiento de la reposición. El área intervenida deberá estar debidamente delimitada y, de ser necesario, aislada mediante cerramiento para garantizar la permanencia y protección de las especies plantadas.

Finalmente, deberá asegurarse la permanencia indefinida de la medida de reposición, concertando con el propietario del predio el compromiso de conservación y mantenimiento de las especies establecidas, con el fin de asegurar la restauración y sostenibilidad ecológica del sitio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, identificada con Nit. No. 890.801.099-5, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas